



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

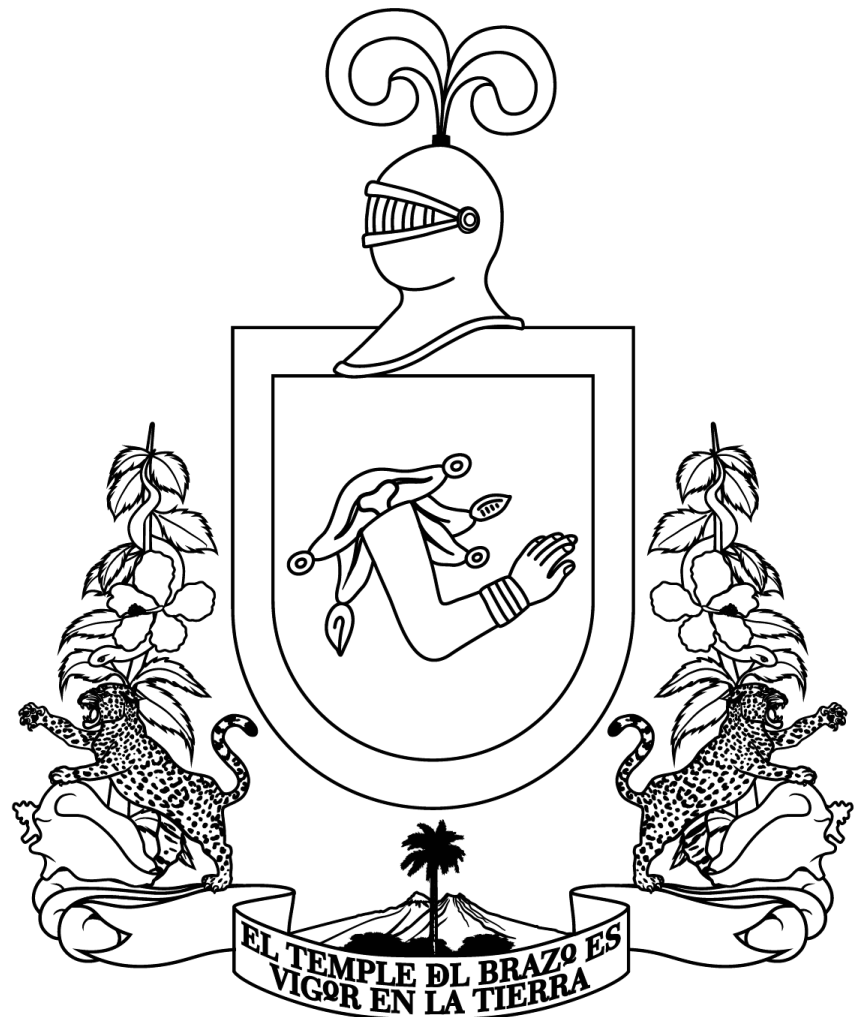
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO  
NÚM. 6

EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 30 DE MARZO DE 2024

TOMO CIX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

24  
50 págs.



**EL ESTADO DE COLIMA**

---

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

**SUMARIO**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN,  
COLIMA.**

**Pág. 3**

---

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

**REGLAMENTO**

**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.**

**ACUERDO DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, QUEDANDO ABROGADO EL ANTERIOR.**

**C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA**, Presidente Municipal de Tecomán, Colima a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA. QUEDANDO ABROGADO EL ANTERIOR.**

El Honorable Cabildo Municipal de Tecomán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 15, 16 fracción II, 18, 94 fracción II, 95 fracción I y IV, 98 fracción III, 122, 126 y 128 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Conforme a lo previsto por el artículo 16, fracción II y 18 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Cabildo Municipal podrá adoptar los reglamentos, entendiéndose estas como las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia, a la mejor prestación de los servicios públicos municipales, así como al adecuado desempeño de las funciones públicas municipales.

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el Municipio de Tecomán, Colima, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo, que fuere de origen natural o generado por la actividad humana, siendo de obligación para las autoridades, organizaciones, dependencias e instituciones municipales del sector público, privado y social y en general para todos los habitantes en el Municipio estableciendo:

- I.** Las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil como órgano de decisión y operación del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- II.** Las bases de prevención y mitigación de las amenazas de afectación por riesgos geológicos, hidrometeorológico, químicos-tecnológicos, sanitario-ecológico y socio-organizativo;
- III.** Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a fin de proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastre;
- IV.** Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil de Tecomán;
- V.** Las bases operativas necesarias para optimizar los tiempos de respuesta a las emergencias que se presenten en el Municipio, de acuerdo a las zonas de vulnerabilidad y exposición que determine la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI.** Las bases para promover y la participación social en protección civil en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, con la finalidad de que los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en los programas mencionados;
- VII.** Las bases y estructura de la unidad municipal de protección civil, donde se fijan las estrategias y lineamiento para prevenir desastres;

- VIII. La clasificación de riesgo en los inmuebles fijos y móviles para los sectores privado, social y público, con las condiciones de seguridad preventivas mínimas;
- IX. Las bases de inspección, control y vigilancia de los ordenamientos en materia de prevención y seguridad;
- X. Las bases para la notificación de las resoluciones emitidas;
- XI. Las bases para la declaratoria de emergencia en el Municipio; y
- XII. Las normas y principios para estimular y fomentar la cultura de Protección Civil.

**Artículo 2.-** El Municipio de Tecomán prestará el servicio de Protección Civil, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, bajo la coordinación que se establezca en el Sistema Municipal; adoptando la metodología del Sistema de Comando de Incidentes como modelo de desarrollo organizacional y modelo unificado de Gestión Integral de Riesgos para las emergencias y desastres.

Las personas voluntarias agrupadas, podrán participar en labores de Protección Civil.

### **Artículo 3.- Conceptos y definiciones**

Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Actividades peligrosas:** conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo que generan condiciones inseguras y sobre exposición a los agentes físicos, químicos o biológicos capaces de provocar daños a la salud de las personas y afectación al entorno ecológico;
- II. **Agente afectable:** personas, bienes, infraestructura, servicio, planta productiva, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un agente perturbador;
- III. **Agentes perturbadores:** Los fenómenos de origen natural o antropogénico con potencial de producir efectos adversos sobre los agentes afectables;
- IV. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- V. **Agente regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- VI. **Alarma:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;
- VII. **Análisis de riesgos:** Proceso de comprender la naturaleza del riesgo para determinar el nivel de riesgo. En la base a la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta;
- VIII. **Anuencia:** Documento emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil a fin de autorizar eventos públicos de concentración masiva que se lleven a cabo en el Municipio. Asumiendo por parte del propietario, representante legal u organizador, los riesgos que en él se presenten, así como su atención;
- IX. **Alto riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- X. **Atlas Municipal de Riesgos:** Información geográfica que permite ubicar sitios e identificar el tipo de riesgo a que están expuestos, las personas, sus bienes el entorno, los sistemas estratégicos y servicios vitales;
- XI. **Atención Médica Prehospitalaria:** a la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia;
- XII. **Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- XIII. **Ayuntamiento:** El órgano de gobierno de los municipios;

- XIV. Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias, tales como: primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación del inmueble, búsqueda y rescate; designados de la unidad interna de protección civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación con base en lo estipulado en el programa interno de protección civil;
- XV. Cabildo:** Al Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tecomán, Colima;
- XVI. Cambio climático:** cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural;
- XVII. Centro de acopio:** Lugar autorizado por la autoridad de protección civil competente, para recibir donaciones en especie, para el apoyo a la población afectada y/o damnificada por una emergencia o desastre;
- XVIII. COE:** Centro de Operaciones de Emergencia Municipal;
- XIX. CLAM:** Comité Local de Ayuda Mutua, el cual estará constituido por una asamblea de participantes que integran personas físicas o morales. Su conformación en el Municipio estará sujeta a los criterios que emita la UMPC. El objeto del CLAM será establecer mecanismos de comunicación, coordinación y apoyo; fomentar la colaboración mutua entre sus integrantes; y favorecer las acciones de protección civil con enfoque en la gestión integral de riesgos;
- XX. Comité:** Al Comité Municipal de Emergencia;
- XXI. Consejo:** Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXII. Condición insegura:** circunstancia física peligrosa, que refleja un alto grado de riesgo, mismo que puede presentar cualquier edificación, por su uso o destino, maquinaria, equipo, materiales y/o ejecución de procesos;
- XXIII. CLPC:** Comité Local de Protección Civil, el cual estará constituido por un grupo de personas que radiquen en la comunidad del Municipio, para desempeñar actividades y acciones de protección civil en la comunidad, el objeto del comité local de protección civil será en responder a cualquier emergencia y ser difusores en materia de protección civil en su comunidad;
- XXIV. Continuidad de operaciones:** Proceso de ejecución y planeación para realizar acciones por las instituciones sociales, privadas y públicas afectadas por un agente perturbador, con el fin de asegurar al mínimo la interrupción de sus funciones y regresar en el menor tiempo posible a condiciones operacionales mejores a las existentes previas al evento. Dicho proceso debe estar incluido en el programa interno de protección civil;
- XXV. Consultor:** persona experta en la materia de protección civil con capacidad debidamente acreditada ante la Unidad Municipal de Protección Civil conforme a la competencia que señalan la ley de protección civil del estado colima para la realización de estudios de riesgo y programas internos y/o específicos en materia de protección civil y que presta sus servicios profesionales a terceros;
- XXVI. Constancia de capacitación:** Documento emitido por una autoridad en materia de Protección Civil o por un capacitador externo con registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil de Colima, que acredita la capacitación de personas y en el cual se manifiestan los temas impartidos, carga horaria, nombre(s) de persona(s) capacitada(s), nombre(s) del instructor(es) y tendrá una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión;
- XXVII. Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XXVIII. Denuncia o reporte ciudadano:** Medio por el cual los ciudadanos pueden hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en las personas, sus bienes y el entorno;
- XXIX. Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severo y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona delimitada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

- XXX.** **Dictamen de Protección Civil:** Documento emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil como resultado del análisis de la información recopilada por el área de gestión integral de riesgos, respecto a estudios de riesgo o algún otro estudio especializado;
- XXXI.** **Donativo:** A la aportación en especie o numerario que se da en forma voluntaria para ayudar a la población que se encuentra en situación de emergencia o desastre;
- XXXII.** **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XXXIII.** **Establecimiento pirotécnico:** espacio físico donde se fabrican, almacena y comercializan objetos pirotécnicos;
- XXXIV.** **Estado de Mando:** Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en prealerta, alerta y alarma;
- a) **Prealerta:** Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno perturbador.
  - b) **Alerta:** Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio.
  - c) **Alarma:** Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio. Consiste en el instrumento acústico, óptico o mecánico que, al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que, las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice dar la alarma.
- XXXV.** **EDAN:** Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, que es una herramienta que se utiliza para conocer el grado de afectación que la población ha sufrido por un desastre en un lugar y tiempo determinado, misma que permite conocer la información real en una situación de emergencia o desastre para la toma de decisiones de las autoridades correspondientes con el objetivo el dar una correcta y adecuada atención de ayuda humanitaria a la población damnificada o afectada;
- XXXVI.** **Evaluación de Riesgo:** Proceso de comparación de los resultados de análisis de riesgos con criterios técnicos de riesgo, para determinar si el riesgo y/o su magnitud es aceptable;
- XXXVII.** **Estudio de Riesgo:** documento que integra la caracterización de riesgos, y la información técnica empleada en su evaluación; las premisas y criterios aplicados; la metodología de análisis empleada; limitaciones del estudio y el catálogo de los escenarios de riesgos, entre otros, que debe considerar los riesgos internos y externos de origen antropogénicos y naturales, además de que debe identificar peligros o condiciones peligrosas en los materiales y sustancias o en los procesos; analizar y modelar las consecuencias en caso de fuga o falla y la frecuencia con que pueden ocurrir, y caracterizar y jerarquizar el riesgo resultante a fin de determinar la posibilidad de pérdida tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción;
- XXXVIII.** **Evacuación:** Medida precautoria para alejar a la población de una zona de peligro, considerada así ante la posibilidad o certeza de un siniestro o desastre;
- XXXIX.** **Fenómeno antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XL.** **Fenómeno natural perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XLI.** **Fenómeno geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos, la inestabilidad de laderas, flujos, caídos o derrumbes, hundimientos, subsidencia y agrietamientos;
- XLII.** **Fenómeno hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequias; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XLIII.** **Fenómeno sanitario-ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de

su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

- XLIV. Fenómeno socio-organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XLV. Gestión integral de riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o de su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XLVI. Guía técnica:** conjunto de reglas preventivas y de medidas de seguridad con carácter científico o tecnológico obligatorias para las empresas u organizaciones de los sectores público y/o privado, que son aplicables a los eventos o espectáculos a desarrollarse en el municipio de Tecomán, Colima, en las que se instituyen los documentos, requisitos, especificaciones, parámetros, límites permisibles y los procedimientos que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes muebles e inmuebles que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo. Son complemento del Reglamento Municipal;
- XLVII. Grupos voluntarios:** las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XLVIII. Hospital seguro:** establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o desastre;
- XLIX. Identificación de riesgos:** reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- L. Infraestructura estratégica:** aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad;
- LI. Instrumentos financieros de gestión de riesgos:** son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno para apoyar en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;
- LII. Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- LIII. Plan de Contingencia:** Es el conjunto de acciones, medidas o estrategias de mitigación, para la atención de una emergencia o de un siniestro;
- LIV. Peligro:** A la probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador en un determinado espacio, con magnitud e intensidad definida;
- LV. Preparación:** Acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, evaluación de daños y análisis de necesidades, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, aspectos financieros y legales, manejo integral de la información y manejo integral de la respuesta;
- LVI. Presidente Municipal:** Al o la Presidente Municipal de Tecomán, Colima;
- LVII. Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros y/o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos,

evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

- LVIII. Previsión:** acto de tomar consciencia de los riesgos y peligros a los que pudiéramos estar expuestos, con el objetivo de tomar acciones de prevención y mitigación, a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- LIX. Programa Especial de Protección Civil:** es un instrumento específico de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la unidad interna de protección civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. Su diferencia con respecto al programa interno, deriva de la especificidad del proceso o actividad y la naturaleza de los mismos;
- LX. Programa Interno de Protección Civil:** Que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito identificar los riesgos dentro y fuera del inmueble, definir los mecanismos para mitigar los riesgos previamente identificados y las acciones prevenir nuevos riesgos, así como preparar la respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- LXI. Programa General de Protección Civil:** el que se dirige a proteger a la población, sus bienes y su entorno ante la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antrópico. De conformidad con su ámbito de acción, estos programas pueden ser:
- a) Estatal, que contiene acciones de protección civil determinadas en función de la problemática que en la materia se presenta en el área de una entidad federativa, y conlleva la participación de las autoridades gubernamentales y de los sectores privado y social correspondientes; y
  - b) Municipal, que contiene acciones de protección civil determinadas en función de la problemática que en la materia se presenta en el área del municipio, y conlleva la participación de las autoridades, de los sectores privado y social y de la población en general circunscrita a ese ámbito;
- LXII. Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural y/o antrópico como los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y, privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones;
- LXIII. Reconstrucción:** se refiere a la construcción a mediano y largo plazo y restauración sostenible de infraestructuras críticas resilientes, servicios, vivienda, instalaciones y medios de subsistencia necesarios para el pleno funcionamiento de una comunidad o una sociedad afectada por un desastre, en concordancia con los principios del desarrollo sostenible y reconstruir mejor para evitar o reducir el riesgo futuro;
- LXIV. Recuperación:** A las acciones de rehabilitación y reconstrucción;
- LXV. Reducción de riesgos:** Las medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos;
- LXVI. Refugio temporal:** Es la instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- LXVII. Reglamento:** Al presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tecomán, Colima;
- LXVIII. Rehabilitación:** Las acciones que se realizan inmediatamente después del desastre. Consiste fundamentalmente en el restablecimiento de los servicios básicos (agua, desagüe, comunicaciones, alimentación y otros) que permitan normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre;



- LXIX. Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas para evitar y reducir los riesgos;
- LXX. Riesgo:** A los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- LXXI. Riesgo aceptable:** A las posibles consecuencias sociales y económicas que, implícita o explícitamente, una sociedad o un segmento de la misma asume o tolera en forma consciente por considerar innecesaria, inoportuna o imposible una intervención para su reducción dado el contexto económico, social, político, cultural y técnico existente;
- LXXII. Riesgo inminente:** aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica, tiene una alta probabilidad de materializarse, por lo que se necesita tomar acciones inmediatas para evitar efectos adversos en los elementos expuestos;
- LXXIII. SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- LXXIV. Servicios vitales:** Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, tales como energía eléctrica, agua, potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones y energéticos;
- LXXV. Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- LXXVI. Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- LXXVII. Sistema de Comando de Incidentes:** Estructura organizacional que integra instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, que permiten administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo;
- LXXVIII. SIMPROC:** Sistema Municipal de Protección Civil;
- LXXIX. Órganos auxiliares:** Todas aquellas instituciones oficiales u organizaciones civiles cuya infraestructura, actividades y objetivos sean afines a los principios y normas en materia de Protección Civil;
- LXXX. UMPC:** A la Unidad Municipal de Protección Civil, cuyo titular será el director de Protección Civil de Tecomán, Colima;
- LXXXI. UEPC:** A la Unidad Estatal de Protección Civil;
- LXXXII. Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implementar y coordinar el programa interno o específico de protección civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como brigadas institucionales de protección civil;
- LXXXIII. Visto bueno:** documento emitido por la unidad municipal de protección civil que acredita el cumplimiento por parte de la empresa, propietario y/o representante, de las disposiciones del presente reglamento en cuanto a medidas de seguridad, transferencia de riesgos por medio de una aseguradora y en su caso del programa interno de protección civil;
- LXXXIV. Voluntario:** persona que por propia voluntad participa en las actividades operativas de la protección civil por el efecto de un fenómeno perturbador, es decir, el grado de pérdidas esperadas, que puede ser expresado en porcentaje;
- LXXXV. Vulnerabilidad:** Es la debilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene un agente afectable sobre un agente perturbador, que lo vuelve susceptible a sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente;

**LXXXVI. Zona de desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad; y

**LXXXVII. Zona de riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

**Artículo 4.-** Toda persona que reside o transite en el municipio, tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, bienes y su entorno, en caso de siniestros o desastres de origen natural o antropogénico.

**Artículo 5.-** El consejo podrá promover, alentar y convocar la participación corresponsable de la sociedad para que manifieste su opinión y propuestas en la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de protección civil.

La participación corresponsable de los sectores público, social y privado, es la base fundamental en la formulación y aplicación del Programa Municipal de Protección Civil.

#### **Artículo 6.- Política de Protección Civil**

La política en materia de protección civil, se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Municipal de Protección Civil, teniendo como propósito general esencial promover la prevención y el trabajo coordinado de los órganos de gobierno local.

El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con las normas, instancias, instrumentos, políticas, servicios, acciones y recursos previstos en el presente reglamento, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil.

En el presupuesto de egresos del Gobierno del Municipio, se asignará a la Dirección de Protección Civil, la partida presupuestal correspondiente a fin de dar cumplimiento a las acciones que se establecen en el presente reglamento las que no podrán ser reducidas en ningún caso y se procurará incrementar de acuerdo a los programas de prevención, auxilio y restablecimiento elaborados y presentados por la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 7.-** El campo de Protección Civil comprende:

- I. Las funciones que realicen las dependencias e instituciones municipales del Ayuntamiento, deberán incluir los criterios de protección civil con enfoque a la gestión integral de riesgos;
- II. Los criterios de protección civil son funciones de gobierno que se consideran en razón del ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas estas por los ordenamientos jurídicos con la finalidad de orientar, regular, promover, restringir, prohibir y en general para inducir las acciones de los particulares en la materia de protección civil;
- III. Alertar, informar, adiestrar y capacitar a las personas físicas y a los grupos de cualquier comunidad, con base en los datos y los estudios que deriven del sistema de información, a efecto de que en caso de una emergencia salvaguardar sus vidas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos básicos;
- IV. La asistencia técnica a dependencias oficiales y la supervisión a empresas privadas, industriales y de servicios;
- V. La participación concurrente y coordinada de dependencias oficiales y privadas, a las que, por ley y acorde a su normatividad interna, corresponde la prevención y atención de emergencias, siniestros y desastres;
- VI. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las guías técnicas de protección civil y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y, en su caso de asumir las responsabilidades que haya en el lugar;
- VII. La participación de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, en las acciones de información y vigilancia y en general en todo tipo de acciones de protección civil que efectúe el H. Ayuntamiento;
- VIII. Toda persona física o moral, pública o privada, cuya actividad sea asesorar o capacitar en materia de protección civil, deberá acreditarse y registrarse ante la UEPC;
- IX. Las personas, empresas, asociaciones, instituciones y demás de los sectores públicos, privados y sociales que realicen eventos sociales, recreativos, deportivos y de entretenimiento, son los responsables de la seguridad de los asistentes y el entorno, deben tener las medidas de seguridad necesarias para en caso de alguna emergencia o desastre, así como los medios para responder si alguno de estos ocurre;
- X. El conjunto de acciones preventivas ante cualquier agente perturbador de carácter geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario ecológico y socio organizativo, con la finalidad de identificar riesgos latentes e

inminentes en su caso, mediante la observación e investigación metodológica, sistemática y permanente para evitar o mitigar, los efectos que puedan impactar a la población.

- XI. El establecimiento de un sistema de información permanente que permita el conocimiento histórico, el actual y el previsible al futuro, de todos aquellos factores que configuran la demanda de los servicios de la unidad municipal de protección civil.
- XII. La detección de responsabilidades de los eventos, con la participación estricta de las instancias que faculta la ley y los reglamentos aplicables.

**Artículo 8.-** Compete al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Solicitar a la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Colima sea el vínculo institucional para la gestión de recursos y asistencia técnica proveniente de dependencias e instituciones cuyos procesos para el acceso de estos requieran la coordinación directa a través del Gobierno del Estado;
- IV. Celebrar convenios con las entidades educativas y de investigación científica, para la identificación, mitigación y prevención de riesgos y vulnerabilidad;
- V. Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil de Tecomán;
- VI. Integrar al Reglamento de Construcción Municipal, los criterios de prevención previstos en la normatividad aplicable;
- VII. Instrumentar sus planes y programas en coordinación con el Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil;
- VIII. Participar en la ejecución de las medidas de seguridad que se estimen necesarias en caso de emergencia o desastre para dar atención a las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección civil a la vida, salud, alimentación, médica, vestidos, refugio temporal, gestionar el restablecimiento de los servicios públicos e infraestructura vial, incluyendo la limpieza y saneamiento;
- IX. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que, en su caso, expida el Consejo Municipal de Protección Civil;
- X. Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran o al Ejecutivo Federal para que participen las secretarías o dependencias federales;
- XI. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de Protección Civil;
- XII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;
- XIII. Crear el Fondo Municipal de Emergencias y Desastres, para la atención de situaciones extraordinarias o que pudieran rebasar la capacidad de respuesta del municipio ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo. La creación y aplicación de ese fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- XIV. Asignar un fondo financiero para la movilización (transportación de personal, animales, equipo y/o vehículos, alimentación y hospedaje), de manera inmediata de grupos y/o personal especializado de respuesta, administración de emergencias u otras especialidades que pudieran ser requeridas y que la Unidad Municipal de Protección Civil esté en posibilidad de ofrecer ayuda en caso de que lo soliciten los municipios del estado; y
- XV. Establecer las bases operativas necesarias para optimizar los tiempos de respuesta a las emergencias que se presenten en el Municipio, de acuerdo a las zonas de vulnerabilidad y exposición que determine la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 9.-** Los convenios de coordinación a que se refiere el artículo anterior en sus fracciones V y VI, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Establecerán el tipo y características operativas de los servicios de Protección Civil de cada uno de los órganos de gobierno;
- II. Determinarán las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones que por el acuerdo asuman;
- III. Describirán los bienes y recursos que aporten ambas partes;
- IV. Indicarán las medidas legales o administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover para el mejor acuerdo;
- V. Establecerá los mecanismos de comunicación entre los órganos operativos de cada dependencia para coordinar las acciones de Protección Civil en caso de riesgo, siniestro o desastres;
- VI. Establecerán la duración del acuerdo y las causas de terminación anticipada del mismo;
- VII. Indicarán el procedimiento para la resolución de las controversias que en su caso se susciten con relación al cumplimiento y ejecución del acuerdo; y
- VIII. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

**Artículo 10.-** El Municipio a través del Consejo Municipal de Protección Civil seguirá las políticas y lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Tecomán, Colima.

## **CAPÍTULO II SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

### **Artículo 11.- Organización**

El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones, funcionales, planes, programas, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del estado y la federación, y tiene como fin, prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o antrópico.

**Artículo 12.-** El objetivo del Sistema Municipal es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, los bienes materiales y el medio ambiente.

El Sistema Municipal se constituye por un conjunto de órganos de gestión, logística, planeación, administración y operación, estructurado mediante acciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal y las organizaciones de los sectores social y privado, para instrumentar la política municipal de Protección Civil.

### **Artículo 13.- Son objetivos del Sistema**

- I. El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos de entrenamiento especializado para el desempeño del enfoque a la gestión integral de riesgos;
- II. La realización y cooperación de los medios masivos de comunicación, de campañas de difusión sobre temas de Protección Civil;
- III. La realización de eventos en el orden municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad de personas posibles;
- IV. Coordinar y realizar las acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de siniestro o desastre;
- V. Normar, coordinar y reforzar las acciones de prevención de riesgos, con bases científicas y técnicas, a fin de mitigar los efectos destructivos de los siniestros o desastres a que está expuesta la población;
- VI. Instrumentar, establecer y sistematizar una nueva política pública de doctrina y cultura ante la Protección Civil;
- VII. Coordinar las acciones y mejoren sus respectivas dependencias a efecto de sumar esfuerzos que organicen y mejoren la capacidad de respuesta ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo;

- VIII. Afirmar el sentido social de la función pública de Protección Civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio;
- IX. Coordinar las acciones desde sus respectivas dependencias a efecto de sumar esfuerzos que organicen y mejoren la capacidad de respuesta ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo;
- X. Instrumentar, establecer y sistematizar una nueva política pública de doctrina y cultural ante la Protección Civil;
- XI. Fortalecer y ampliar los medios de participación de los sectores público, social y privado, para mejorar las funciones de Protección Civil; y
- XII. El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos.

#### **Artículo 14.- Estructura**

El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Las Dependencias, Organismos, e Instituciones de la Administración Pública Municipal;
- IV. Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el territorio del Municipio;
- V. Los Grupos Voluntarios organizados y registrados ante la UMPC;
- VI. Las Unidades Internas de Protección Civil;
- VII. Las Instituciones de educación superior y colegios profesionales;
- VIII. Las organizaciones vecinales y no gubernamentales;
- IX. El CLAM; y
- X. El Centro de Operaciones de Emergencia Municipal.

#### **Artículo 15.- Recursos de Información**

El Sistema Municipal de Protección Civil integrara (sic) y recopilara (sic) los siguientes documentos:

- I. Los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- II. Los Programas Internos de Protección Civil;
- III. Los Programas Específicos de Protección Civil;
- IV. El Atlas de Riesgos; nacional, estatal y municipal;
- V. El programa Municipal de Protección Civil;
- VI. El Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Los planes anuales de trabajo;
- VIII. Guías técnicas del reglamento municipal; y
- IX. Los inventarios de los recursos humanos y materiales de las dependencias e instituciones para en caso de responder ante a una emergencia o desastre de nivel local.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

#### **Artículo 16.- Autoridad**

El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de planeación en la materia de protección civil, que convoca, integra y coordina las acciones del Sistema Municipal entre los esfuerzos de los sectores públicos, sociales y

privados, en beneficio de la población del Municipio de Tecomán, ante situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre en las fases de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.

#### **Artículo 17.- Integración**

1. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará conformado por la siguiente estructura:
  - I. Para su gobierno y administración estará integrado por un presidente, un secretario ejecutivo y un secretario técnico;
  - II. El presidente, será el presidente Municipal y fungirá como su máximo representante;
  - III. El secretario ejecutivo, será el secretario del Ayuntamiento;
  - IV. El secretario técnico, será el director de Protección Civil;
  - V. El Regidor presidente de la Comisión de Protección Civil, en calidad vocal;
  - VI. El titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Ayuntamiento, en calidad vocal; y
  - VII. Un representante de la Unidad Estatal de Protección Civil, en calidad vocal;
2. Además participan a invitación por el presidente del Consejo Municipal de Protección Civil podrán asistir con voz, pero sin voto:
  - I. Los demás Regidores del Ayuntamiento y el Síndico Municipal;
  - II. El Oficial Mayor;
  - III. El Tesorero Municipal;
  - IV. El Controlador Municipal;
  - V. Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
  - VI. Dirección General de Servicios Públicos;
  - VII. Los demás directores generales de áreas del Ayuntamiento;
  - VIII. Los Grupos Voluntarios registrados en el Municipio;
  - IX. El Presidente del Consejo de la Cruz Roja Mexicana de la Delegación Tecomán; y
  - X. Las dependencias federales y estatales que por su ámbito de competencia que sean convocadas;

#### **Artículo 18.- De las sesiones del Consejo Municipal**

- I. El Consejo Municipal sesionara ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, conforme a la convocatoria del Presidente del Consejo Municipal o del Secretario Ejecutivo;
- II. Por cada consejero, se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales. El cargo de los integrantes del Consejo Municipal será honorífico y por este concepto no percibirán retribución o emolumento alguno;
- III. Las decisiones o acuerdos que se adopten en las sesiones se tomarán por mayoría de votos; y
- IV. Al momento de la hora designada para celebrarse la sesión no estuviere la mitad más uno de sus integrantes, se dará una prórroga de media hora de espera, transcurrida esta, El Consejo Municipal llevara a cabo con los presentes y sus determinaciones y acuerdos tendrán validez legal por la mayoría de los presentes.

#### **Artículo 19.- Funciones**

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación de acciones y de participación de los sectores público, social y privado, a fin de orientar las políticas y acciones de protección civil en general que resulten necesarias para la atención inmediata y eficaz de las afectaciones que se deriven por la presencia de agentes perturbadores en el Municipio de Tecomán;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el Programa Operativo Anual, así como los programas especiales que resulten necesarios, evaluando su cumplimiento y operatividad, lo anterior dejando a salvo criterio de la Unidad Municipal de Protección Civil para efectuar revisiones, dictámenes e inspecciones físicas, cuando así lo considere conveniente;

- III. El Consejo Municipal diseñara las acciones de prevención de desastres y mitigación de los efectos en el municipio de Tecomán;
- IV. Los riesgos que por su potencial superan la capacidad de respuesta de los recursos del municipio, el Consejo los hará del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil para realizar los estudios correspondientes y tomar las medidas preventivas que resulten necesarias; y
- V. El H. Ayuntamiento, en el caso de que un desastre supere la capacidad de respuesta local, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitara al Gobierno del Estado los apoyos que resulten necesarios.

#### **Artículo 20.- Atribuciones**

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil;

- I. Formular el diagnóstico de la evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;
- II. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Establecer y operar mecanismos permanentes de coordinación y colaboración en materia de Protección Civil con las dependencias y entidades de los gobiernos federal y estatal;
- IV. Establecer vínculos institucionales permanentes de colaboración con organismos e instituciones educativas y técnicas especializadas, para fomentar el fortalecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil y sus programas;
- V. Validar el Programa Municipal de Protección Civil y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación, a través del Secretario Técnico del Consejo;
- VI. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un Desastre para dar, curso y vigencia al centro municipal de operaciones, estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante la fase de la emergencia;
- VII. Integrar y ubicar en el Atlas Municipal de Riesgos los lugares que por sus características específicas generan un potencial de afectación de alto riesgo por siniestros;
- VIII. Integrarse a los Programas Estatales de Protección Civil que promuevan las autoridades competentes, las cuales se encuentran destinados a prevenir riesgos, auxiliar a la población y reestablecer la normalidad afectada por un desastre;
- IX. Efectuar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que sean asignados al Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Diseñar y operar los instrumentos de concentración y nexo de colaboración que resulten necesarios entre las Dependencias, los sectores del municipio, otros municipios y los Gobiernos Estatal y Federal para coordinar acciones y recursos en la ejecución de los planes operativos;
- XI. Promover la creación del marco jurídico dentro del Municipio que permita la promoción y asegúrese la participación de la sociedad, la observancia de las decisiones y acciones del consejo, específicamente en el ámbito de la administración pública municipal y de los grupos voluntarios;
- XII. Establecer operaciones iniciales en base a los recursos de la Administración Pública Municipal, constituyendo las acciones de auxilio y recuperación, así como de presupuesto;
- XIII. Impulsar las acciones de capacitación en operaciones de emergencia dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como la capacitación del mayor número de sectores de la población; y
- XIV. Desarrollar campañas de difusión de los aspectos de Protección Civil, para constituir una cultura de Protección Civil.

#### **Artículo 21.- Facultades y obligaciones del Presidente**

Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil;

- I. Convocar y presidir todas las sesiones, desempeñándose como moderador para dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate. El presidente puede delegar esta responsabilidad en el secretario del Ayuntamiento;
- II. Dar anuencia y autorización para el desarrollo del orden del día al que se apegaran las sesiones del Consejo;

- III. Coordinar las acciones propias que se desarrollen dentro del Sistema y Consejo Municipal;
- IV. Ejecutar y vigilar la observancia de los acuerdos obtenidos en las sesiones del Consejo;
- V. En el caso de que se estime conveniente por alguna situación en particular, proponer la integración de las comisiones necesarias de conformidad con los programas del consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones de Consejo cuando estas sean producto de un evento fortuito derivado de una situación de emergencia cuando la situación imperante así lo requiera;
- VII. Por iniciativa propia o por recomendación del secretario ejecutivo y/o secretario técnico, proponer la celebración de convenios de cooperación con el gobierno de estado y los municipios para apoyar e instrumentar programas de protección civil;
- VIII. Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos desarrollados en materia de Protección Civil, además de la (sic) contingencias que se atendieron durante el año;
- IX. Convocar las sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias por las afectaciones de siniestro o desastre;
- X. Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos de protección civil, de igual forma la participación de los sectores social y privado de la comunidad;
- XI. Disponer la implementación e integración de fondos y recursos contingentes que resulten necesarios para la atención de damnificados por afectaciones de siniestros y desastre;
- XII. Crear y establecer los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores públicos, privado y social para el efectivo funcionalmente y materialización de los programas de protección civil;
- XIII. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil, respectivamente; y
- XIV. Las demás atribuciones que le confiera la Ley General y Estatal de Protección Civil.

**Artículo 22.- Facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo**

Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno del consejo, el Centro de Operaciones de Emergencia y las comisiones ausencia del Presidente, teniendo las facultades para delegar esta función en el Secretario Técnico del Consejo;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Elaborar y certificar las actas del Consejo, dar fe de su contenido;
- IV. Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del Presidente del Consejo;
- V. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Llevar un libro de actas en el que se asienten los acuerdos de las sesiones;
- VII. Suscribir la correspondencia y documentación del Consejo Estatal; y
- VIII. Las demás atribuciones que le confiera la Ley General y Estatal de Protección Civil.

**Artículo 23.- Facultades y obligaciones del Secretario Técnico**

Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Actuar en las sesiones con el carácter de Secretario, teniendo derecho de voto y voz, declarar la existencia del quorum legal para sesionar;
- II. Elaborar y presentar a consideración del Presidente del Consejo Municipal, el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal, deberá expedirlas y remitirlas a los integrantes del Consejo Municipal con una anticipación de 72 horas previas a las sesiones ordinarias y de 24 horas a las que de carácter extraordinarias se convoquen, cuando las circunstancias lo permitan por el medio más expedito, cuando las circunstancias que lo motiven así lo requieran;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Municipal;



- IV. Verificar la implementación de los programas de emergencia que hayan sido aprobados;
- V. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo Municipal;
- VI. Elaborar el catálogo e inventario de los recursos humanos y materiales del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Elaborar el programa operativo anual y presentarlo ante el Consejo, para su aprobación;
- VIII. Supervisar la actualización permanente del Programa Municipal y la elaboración de programas especiales;
- IX. Registrar las resoluciones y acuerdo del Consejo;
- X. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- XI. Informar periódicamente a la Comisión de Protección Civil del H. Cabildo y al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de las funciones y las actividades realizadas, sin menoscabo rendir los informes que le soliciten los miembros del H. Ayuntamiento; y
- XII. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo Municipal, y las leyes aplicables de la materia.

**Artículo 24.- Corresponde a los consejeros:**

- I. Asistir con oportunidad a las reuniones a que sean convocados y emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran;
- II. Cumplir con diligencia los trabajos que les encomiende del Consejo Municipal;
- III. Nombrar a su suplente ante el Consejo Municipal;
- IV. Incorporar los recursos de que disponga la dependencia u organismo a la que pertenece en las tareas que le sean requeridas por el consejo;
- V. Informar inmediatamente a las autoridades del Consejo Municipal cuando tengan conocimiento de cualquier circunstancia que pueda representar un riesgo para la población de Tecomán;
- VI. Aportar su experiencia y conocimientos en los trabajos relacionados con el Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Apoyar en las diversas campañas de difusión y capacitación a la población, para la adopción de una cultura de autoprotección;
- VIII. Mantener informado al Consejo de los avances o retrasos de las tareas que se les haya recomendado; y
- IX. Las demás que les confiera el Consejo Municipal.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 25.-** Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes.

**Artículo 26.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cuatro veces al año; las extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo, cuando hubiere asuntos urgentes que tratar; y, las permanentes cuando se presenten situaciones de siniestro o desastre en el Municipio.

La citación respectiva deberá constar por escrito y la formulará el Presidente o el Secretario Técnico, por acuerdo de aquél, o a petición de al menos el cincuenta por ciento de los demás miembros del Consejo.

**Artículo 27.-** La citación deberá hacerse por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión, debiéndose mencionar el lugar, día y la hora, acompañar el orden del día y los documentos necesarios relacionados con la misma.

**Artículo 28.-** El Presidente del Consejo procederá a hacer moción de orden cuando:

- I. Se exponga o se insista en tratar un asunto ya resuelto;
- II. Se exponga un asunto distinto al que se está tratando;
- III. Se infieran injurias o insultos hacia algún miembro del Consejo o terceras personas, o bien, se exprese con palabras altisonantes; y
- IV. Cuando se altere el orden en el recinto en donde se celebre la sesión.

Cuando se dé un supuesto de los previstos en las fracciones III y IV de este artículo, el presidente podrá hacer la moción a la persona o personas apercibiéndolos que de no guardar el orden se les mandará desalojar del recinto con el uso de la fuerza pública.

## **CAPÍTULO V DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 29.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, es el órgano de administración que interactúa dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y es el responsable de elaborar, instrumentar y dirigir, los planes y programas en materia de protección civil; la identificación, análisis y evaluación de riesgos, así como su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción de los efectos de los desastres.

**Artículo 30.-** La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, así como las acciones de coordinación con las dependencias y organismos públicos involucrados en la materia, instituciones y asociaciones de los sectores social y privado, grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia a las necesidades apremiantes de ayuda y atención ante un siniestro o desastre de origen natural o antropogénico.

### **Artículo 31.- Atribuciones**

Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar el proyecto de programa municipal de protección civil en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal para presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, así mismo, compilar y analizar la información que deba integrarse para modificación;
- II. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual para presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, siendo el responsable de su ejecución;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrado y actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
- IV. Localizar y delimitar el área o las áreas dañadas estableciendo prioridades de atención;
- V. Establecer las líneas de acción que permitan agilizar y facilitar los trabajos de recuperación y rehabilitación y vuelta a la normalidad post desastres, mediante un modelo de acompañamiento a la comunidad a partir de la intervención;
- VI. Realizar actividades de prevención, con el objeto de garantizar la seguridad y bienestar de los habitantes del municipio, integrando el componente de inteligencia mediante el análisis de riesgos;
- VII. Promover la realización de simulacros en el Municipio de Tecomán, con el fin de observar y comprobar el grado de preparación ante posibles situaciones reales de desastres;
- VIII. Impulsar la transversalidad del manejo integral de riesgos de desastres en la Administración Pública Municipal de Tecomán;
- IX. Desarrollar estrategias que generen una adecuada coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias gubernamentales municipales, estatales y federales, con la finalidad de trabajar conjuntamente en la prevención, difusión, atención o mitigación de incidentes;
- X. Proporcionar auxilio a la comunidad ante situaciones de emergencia y/o que pongan en peligro su vida, bienes y entorno;
- XI. Fomentar la capacitación institucional en materia de Protección Civil;
- XII. Diseñar dentro del subprograma de auxilio, el plan de contingencias y someterlo al Consejo para su aprobación;
- XIII. Administrar el Centro de Operaciones de Emergencia para su adecuado funcionamiento;
- XIV. Diseñar y difundir los Programas de Capacitación Ciudadana en materia de protección civil;
- XV. Llevar a cabo campañas a través de los medios de comunicación, para fomentar la cultura de protección civil y de autoprotección;
- XVI. Desarrollar métodos científicos y tecnológicos que favorezcan la Gestión Integral de Riesgos;

- XXVII.** Promover y realizar las acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de Protección Civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones;
- XXVIII.** Elaborar el Padrón de personal y el inventario de materiales disponibles para su utilización en caso de emergencias, incluyendo la verificación de su eficacia y coordinando su utilización cuando la situación imperante requiera de estos recursos;
- XIX.** Integrar el Padrón de registro de los grupos voluntarios del Municipio, estableciendo los procedimientos administrativos que resulten necesarios para este fin;
- XX.** Dictaminar sobre estudios y análisis de riesgo presentados por los particulares, cuando estos sean exigibles conforme a la normatividad vigente;
- XXI.** Supervisar, evaluar y asesorar a las empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas, privadas y del sector social, en el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en las Guías Técnicas emitidas por esta Unidad Municipal de Protección Civil;
- XXII.** Emitir el Dictamen, Anuencia y/o Constancia con el objeto de respaldar a favor de las empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas, privadas y del sector social que hayan cumplido con lo señalado en la fracción anterior de acuerdo a los mecanismos establecidos para tal efecto, en caso de que no se cumpla con lo requerido en dicha fracción se expedirán por escrito la circunstancias, hechos u omisiones que produzcan la negativa;
- XXIII.** La Unidad Municipal deberá aplicar sin demora las medidas de seguridad necesarias ante la ocurrencia de cualquier situación de riesgo o desastre;
- XXIV.** Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre las condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y dirigir las operaciones del sistema municipal;
- XXV.** Mantener enlace con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;
- XXVI.** Fomentar la integración de las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal, vigilar su operación y el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil en los inmuebles de propiedad municipal;
- XXVII.** Dar parte al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil respecto a las situaciones relevantes ocurridas en el municipio en materia de Protección Civil a efecto de brindar información precisa, tanto para el conocimiento del sector como en situaciones de emergencia o desastre;
- XXVIII.** Elaborar el proyecto de presupuesto de la Unidad Municipal, con la información proporcionada con las diferentes áreas que conforman a la institución conforme a las necesidades operacionales;
- XXIX.** Coordinar el funcionamiento de los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, los donativos capturados para su disposición a nivel local o en solidaridad con otros municipios o entidades federativas;
- XXX.** Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que presenten los respectivos obligados;
- XXXI.** Propiciar y promover la organización de comités vecinales, a fin de fomentar la cultura en materia de protección civil y de autoprotección, así como la adopción de medidas preventivas en caso de emergencia, siniestro o desastre;
- XXXII.** Implantar, apoyar y participar en ejercicio de simulacros en las zonas de mayor riesgo o vulnerabilidad;
- XXXIII.** Llevar archivos sobre emergencias mayores y desastres ocurridos en el Municipio;
- XXXIV.** Actualizar el directorio de las instituciones privadas, dependencias y entidades de la administración pública municipal que apoyan en materia de protección civil;
- XXXV.** Mantener informada de manera permanente a la UEPC de las actividades que se realicen en el Municipio en materia de protección civil;
- XXXVI.** Dentro del Municipio de Tecomán, practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil, realizando las observaciones que a juicio de la Unidad

Municipal de Protección Civil resulten necesarias, lo anterior sin perjuicio de derivar o salvar procesos ante otras dependencias competentes en los siguientes lugares:

- a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de 20 de personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos, turísticos, centros vacacionales;
- b) Escuelas y centros de estudios superiores en general;
- c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;
- d) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasio, estadios, arenas, plazas de toros;
- e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
- f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile, video bares;
- g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
- h) Templos y demás edificios destinados al culto;
- i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
- j) Oficinas de la Administración Pública Municipal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
- k) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
- l) Destino final de desechos sólidos;
- m) Rastros de sacrificio de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
- n) Estaciones y torres de radio y televisión;
- o) Edificios para estacionamiento de vehículos;
- p) Edificios para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;
- q) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los 500 metros cuadrados;

**XXXVII.** Elaborar peritajes de causalidad que sirvan de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil; durante las operaciones de socorro para casos de desastres que requieran de una evaluación de daños preliminar, lo anterior sin perjuicio de la asesoría profesional alterna que pudiera obtenerse de profesionistas colegios o dependencias;

**XXXVIII.** Realizar inspecciones físicas de seguridad a las empresas e instalaciones cuya actividad tenga potencial de generar algún desastre o riesgo, para efecto de constar que cuente con las medidas de seguridad para su operación;

**XXXIX.** Vigilar que las empresas, industriales, comerciales y de servicios cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, además que estas empresas realicen periódicamente las actividades de capacitación en materia de protección civil;

**XL.** Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los simulacros de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

**XLI.** Atender y resolver las solicitudes de apoyo procedentes en el Municipio, que le formule la población y, en su caso, canalizarlas a las dependencias municipales o estatales correspondientes para su solución inmediata;

**XLII.** Promover la protección civil en aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación en su Municipio;

**XLIII.** Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones le otorguen.

**Artículo 32.- Estructura**

La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Director, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Un Coordinador Administrativo;
- III. Un Coordinador de Gestión Integral de Riesgos;
- IV. Un Coordinador de Planeación y Logística;
- V. Un Coordinador de Capacitación;
- VI. Un Coordinador de Operaciones;
- VII. El personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar jurídico necesario para el cumplimiento del Programa Municipal y de este ordenamiento.

La integración y funcionamiento señalada en el presente artículo estará establecida y regulada por el Reglamento Interno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 33.- Designación del Director**

El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil será designado por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener residencia en el Municipio de cuando menos cuatro años antes de su designación;
- III. Contar con experiencia y certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones Registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil;
- IV. Preferentemente contar con título profesional en carreras afines a la protección civil;
- V. No desempeñar cargo de dirección en partido político; y
- VI. No desempeñar otro cargo o comisión dentro de la administración pública federal, estatal y/o municipal.

**Artículo 34.- Del Coordinador Administrativo**

El Coordinador de Administrativo de la Unidad Municipal de Protección Civil deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con experiencia y certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones Registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil;
- III. Preferentemente contar con título profesional en carreras afines a la protección civil; y
- IV. No desempeñar cargo de dirección en partido político.

**Artículo 35.- Del Coordinador de Gestión Integral de Riesgos**

El Coordinador de Gestión Integral de Riesgos de la Unidad Municipal de Protección Civil deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con experiencia y certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones Registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil;
- III. Preferentemente contar con título profesional en carreras afines a la protección civil; y
- IV. No desempeñar cargo de dirección en partido político.

**Artículo 36.- Del Coordinador de Planeación y Logística**

El Coordinador de Planeación y Logística la Unidad Municipal de Protección Civil deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

- II. Contar con experiencia y certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones Registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil;
- III. Preferentemente contar con título profesional en carreras afines a la protección civil; y
- IV. No desempeñar cargo de dirección en partido político.

**Artículo 37.- Del Coordinador de Capacitación**

El Coordinador de Capacitación de la Unidad Municipal de Protección Civil deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con experiencia y certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones Registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil;
- III. Preferentemente contar con título profesional en carreras afines a la protección civil; y
- IV. No desempeñar cargo de dirección en partido político.

**Artículo 38.- Del Coordinador de Operaciones**

El Coordinador de Operaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con experiencia y certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones Registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil;
- III. Preferentemente contar con título profesional en carreras afines a la protección civil; y
- IV. No desempeñar cargo de dirección en partido político.

**CAPÍTULO VI  
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 39.- Objeto del Programa Municipal**

- I. El Programa Municipal de Protección Civil fija las estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil y será obligatorio para todas las áreas y sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o Esten establecidas temporal o permanentemente en el municipio;
- II. El Programa Municipal de Protección Civil debe partir de la línea base como un instrumento de planeación en donde se establecerán los objetivos, estrategias y metas para el fortalecimiento de las capacidades en materia de preparación, auxilio y recuperación, estará integrado por los diferentes programas y ordenes de operación particulares y generales en materia de protección civil; y
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil elaborará el proyecto del programa municipal de protección civil, mismo que deberá ser presentado al Consejo Municipal de Protección Civil para su aprobación. Las dependencias del gobierno municipal deberán proporcionar a la Unidad Municipal la información que les corresponda.

**Artículo 40.- Contenido**

El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio, derivado de diferentes fenómenos naturales o antropogénicos;
- II. La identificación, análisis y evaluación de las amenazas y riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. Los subprogramas de prevención, auxilio y de recuperación;
- IV. La definición de objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal;
- V. Estructura y responsabilidades institucionales;
- VI. Protocolos y procedimientos;
- VII. Indicadores: seguimiento y evaluación;

- VIII. Mecanismo de control y evaluación;
- IX. La estimación de los recursos financieros; y
- X. La realización de campañas permanentes de capacitación y prevención en materia de protección civil.

**Artículo 41.- Estructura de los Subprogramas de Protección Civil.**

Los Programas Municipales, así como los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, contendrán lo siguiente:

- I. Subprograma prevención
- II. Subprograma de auxilio
- III. Subprograma de recuperación

Los subprogramas de las fracciones anteriores, deberán contemplar los fenómenos perturbadores relacionados a fenómenos geológicos, fenómenos hidrometeorológicos, fenómenos químico-tecnológicos, fenómenos sanitario-ecológicos y Fenómenos socio-organizativos.

**Artículo 42.- Consideraciones del Programa Municipal**

El Programa Municipal debe revisarse y actualizarse cada año, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Las modificaciones del entorno;
- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población;
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento de la ciudad;
- V. El número y extensión de la colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales;
- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VII. El Plan Municipal de Desarrollo;
- VIII. Lugares de afluencia masiva; y
- IX. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos, como hospitales, albergues y su capacidad de atención.

**CAPÍTULO VII  
DE LA PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 43.-** Los giros y actividades industriales, comerciales y de servicios señalados en el artículo 62 y 63. Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Elaborar y mantener el programa interno de protección civil;
- II. Contar con la constancia de capacitación del personal, expedidas por personas, instituciones y organismos registrados por la UMPC o UEPC; en las siguientes materias:
  - a) Primeros auxilios
  - b) Prevención y combate contra incendios
  - c) Búsqueda y rescate
  - d) Evacuación de inmuebles
- III. Contar con los dictámenes siguientes:
  - a) De verificación de las condiciones estructurales del inmueble
  - b) De verificación de instalaciones eléctricas
  - c) De verificación de instalaciones de gas

Los dictámenes a que se refieren los incisos a y b de esta fracción, deberán presentarse por inicio de actividades, regularización o en los casos a que se refiere el artículo 58 fracción I de este ordenamiento.

**Artículo 44.-** Será responsabilidad directa de los propietarios o responsables legales de las empresas, establecimientos, prestadores de servicios, industrias, comercios, hospitales, escuelas, y todo vocal, vehículo o espacio donde se presente actividad o el servicio, el velar por la seguridad de todas personas, animales, equipamiento, productos, etc., debiendo cumplir al 100% con los requisitos de seguridad contra incendios, programas internos de protección civil, prevención de accidentes y planes de contingencias, siendo responsable directo de las afectaciones a la o las personas, bienes materiales o entorno ecológico que puedan resultar por la desobediencia a este artículo.

**Artículo 45.-** El programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado de cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, que pueden resultar afectadas por siniestros, emergencia o desastre.

Los Programas Internos de Protección Civil podrán atender a alguno o varios de los siguientes criterios:

- I. Aforo y ocupación;
- II. Vulnerabilidad física;
- III. Carga de fuego, entendido como la magnitud del riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV. Cantidad de sustancias peligrosas;
- V. Condición física de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- VII. Daños a terceros;
- VIII. Condiciones del entorno; y
- IX. Otro que pudieran contribuir a incrementar un riesgo.

**Artículo 46.-** El Programa Interno de Protección Civil deberá estar por escrito u contener la identificación de riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su prevención y control, así como las medidas de autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de siniestro, emergencia o desastre.

**Artículo 47.-** El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

#### **A. Contenido**

##### **I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:**

- a. Subprograma de Prevención:
  1. Organización
  2. Calendario de actividades
  3. Directorios e inventarios
  4. Identificación de riesgos y su evaluación
  5. Señalización
  6. Mantenimiento preventivo y correctivo
  7. Medidas y equipos de seguridad
  8. Equipo de identificación
  9. Capacitación
  10. Difusión y concientización
  11. Ejercicios y simulacros
- b. Subprograma de Auxilio:
  1. Procedimientos de Emergencia, y
- c. Subprograma de Recuperación:



1. Evaluación de daños, y
2. Vuelta a la normalidad.

**II. Plan de contingencias:**

- a. Evaluación inicial de riesgo de cada puesto de trabajo;
- b. Valoración del riesgo;
- c. Medidas y acciones de autoprotección, y
- d. Difusión y socialización.

**III. Plan de Continuidad de Operaciones:**

- a. Fundamento legal;
- b. Propósito;
- c. Funciones críticas o esenciales;
- d. Sedes alternas;
- e. Línea de sucesión o cadena de mando;
- f. Recursos humanos;
- g. Dependencia e interdependencias;
- h. Requerimientos mínimos;
- i. Interoperabilidad de las comunicaciones;
- j. Protección y respaldo de la información y bases de datos, y
- k. Activación del plan.

**B. Especificaciones**

- I. Contar por escrito;
- II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la prevención y autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
- III. Aplicación de un programa anual de autoverificación que garantice la inspección y la supervisión de su implementación;
- IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
- V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de emergencia, para la cual se realizarán ejercicios de simulacro, con distintas hipótesis de riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa, al menos tres veces por año.

**Artículo 48.- Establecimientos de Alto Riesgo**

Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, representantes o propietarios de giros comerciales, industriales de prestación de servicios y aquellas actividades que por su uso y destino sean considerados de Riesgo Alto deberán cumplir con lo establecido en las Guías Técnicas derivadas del presente reglamento aquellos que cumplan con alguna de las siguientes actividades:

- I. Teatros;
- II. Cines;
- III. Bares y cantinas;
- IV. Discotecas y casinos;
- V. Video bares;
- VI. Restaurantes y balnearios;

- VII. Estadios, centros deportivos, gimnasios, campos de golf, centros culturales, centros de espectáculos,
- VIII. Academias, centros de capacitación, centros de atención infantil, escuelas de educación preescolar, escuelas de educación básica, escuelas de educación media superior, escuelas de educación superior, escuelas de educación especial, escuelas de música y escuelas de idiomas públicas y privadas;
- IX. Centros de adopción e internados;
- X. Hospitales en todas sus modalidades, sanatorios, unidad de urgencias, laboratorio de investigación científica, crematorios, centros de salud, asilos, laboratorios clínicos, panteones y cementerios, desechos biológicos infecciosos;
- XI. Depósito de desechos industriales, estaciones de servicios, gaseras, fabrica y depósito de explosivos, planta de tratamiento potabilizadoras, rellenos sanitarios;
- XII. Templos;
- XIII. Establecimientos de hospedaje, albergues y posadas, casas de campo, casas de huéspedes, mesones, cabañas, bungalows y casas de asistencia;
- XIV. Centro comerciales, refaccionarias, tiendas de autoservicio, venta de maquinaria pesada, supermercados y tiendas departamentales;
- XV. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XVI. Gasolineras;
- XVII. Ferreterías de venta, almacenamiento y distribución de productos, artículos y materiales;
- XVIII. Hoteles en todas sus modalidades;
- XIX. Establecimientos de almacenamiento y distribución de agroquímicos;
- XX. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XXI. Establecimientos de almacenamiento y envasado de lubricantes combustibles;
- XXII. Almacenes y bodegas;
- XXIII. Laboratorios de procesos industriales, tostaderías, hieleras, purificadoras, implementos eléctricos y aparatos eléctricos, embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, industrias químicas, parques industriales, industrias en procesos de frutas, alimentos, cítricos y similares;
- XXIV. Bancos y trituración de piedra, bancos de arenas (barro, balastre, y otros) establos y zahúrdas (ganado, porcino, bovino, caprino, equino y ovino) y huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación;
- XXV. Plazas de toros, lienzos charros y palenques;
- XXVI. Los demás donde exista usualmente una concentración de más de 50 de personas incluyendo a los trabajadores del lugar.

#### **Artículo 49.- Establecimientos de Riesgo Medio**

La clasificación de Riesgo Medio será para todas aquellas actividades de los centros, establecimientos, industrias o empresas, espacios o instalaciones fijas y móviles de las dependencias entidades, instituciones y organismos pertenecientes a los sectores públicos, social y privado del Municipio, deberán cumplir con lo establecido en las Guías Técnicas derivadas del presente reglamento aquellas que cumplan con las siguientes actividades:

- I. Tortillerías y tintorerías;
- II. Cajas de ahorro y bancos (sucursal);
- III. Centrales de autobuses, depósito de vehículos, agencias de autos y estacionamientos públicos, talleres;
- IV. Auditorios, bibliotecas, centro de feria y exposiciones, casa de cultura y salón de eventos y similares;
- V. Bibliotecas;
- VI. Empacadora de frutas y legumbres;
- VII. Farmacias y veterinarias en todas sus modalidades;

- VIII. Loncherías y panaderías;
- IX. Paletería y neveras;
- X. Mueblerías y papelerías;
- XI. Llanteras;
- XII. Lecherías.

#### **Artículo 50.- Establecimientos de Bajo Riesgo**

Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos en los que se desarrollen giros o actividades considerados de bajo riesgo conforme al presente reglamento, cuya superficie no exceda de ochenta metros cuadrados, deberán cumplir con lo siguiente;

- I. Mantener en condiciones mínimas de seguridad y funcionalidad las instalaciones estructurales, eléctricas y de gas;
- II. Un extintor de polvo químico seco tipo ABC con capacidad de 6 kilogramos como mínimo, el cual deberán conservar en condiciones óptimas de operación y funcionamiento;
- III. Señalización en materia de protección civil acorde a la norma oficial vigente;
- IV. Cursos que acrediten que cuentan por lo menos con una persona capacitada en primeros auxilios y prevención y combate de incendios, pudiendo coincidir en una sola persona ambas capacitaciones.

#### **Artículo 51.- Estudio de Riesgo**

El estudio de riesgos se deberá llevar a cabo analizando y evaluando los aspectos de las actividades a realizar, a efecto de determinar los radios de afectación ante la presencia de un fenómeno perturbador ocasionado a partir del funcionamiento y, en su caso, almacenamiento de materiales peligrosos, el cual contendrá los siguiente:

- I. Antecedentes de riesgos:
  - a) Antecedentes documentados de accidentes e incidentes ocurridos en la operación de instalaciones o de procesos similares, describiendo el evento, causas, sustancias involucradas, nivel de afectación y cuando hayan existido, acciones realizadas para su atención;
  - b) Memoria de detalle de la identificación y jerarquización de riesgos en cada una de las áreas de proceso, mediante la utilización de una o más de las metodologías; Análisis de Riesgo y Operabilidad; Análisis de Modo Falla y Efecto con Árbol de Eventos, Árbol de Fallas u otra con características similares a las anteriores, debiéndose aplicar la metodología de acuerdo a las especificaciones propias de la misma, sustentando técnicamente las modificaciones realizadas a estas metodologías, e indicando los criterios utilizados para la selección de la metodología utilizada para la identificación de riesgos;
  - c) Determinación de radios potenciales de afectación, obtenidos a través de la aplicación de modelos matemáticos de simulación de los eventos máximos probables de riesgo y eventos catastróficos identificados en el punto anterior, debiendo incluir la memoria de cálculo para la determinación de radios de afectación en las simulaciones;
  - d) Análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al proyecto que se encuentren dentro de la zona de riesgo, indicando las medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo de las misma; y
  - e) Manifestación clara de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos.
- II. Medidas preventivas destinadas a evitar la pérdida de vidas humanas, los daños a los bienes y el deterioro del ambiente, además de aquellas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente;
- III. Resumen que muestre los aspectos más importantes del estudio, que permita obtener un conocimiento general de la información que en la totalidad el estudio de riesgos contiene;
- IV. Anexo fotográfico de las áreas consideradas a destacar en el estudio debiendo acompañarse de un plano en el que se indiquen los puntos y direcciones de las tomas mostradas; y
- V. Los formatos de presentación del material gráfico, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Los planos, cartas y mapas de localización presentados en el estudio de riesgos deberán contener como mínimo el título, número o clave de identificación, simbología, nomenclatura, fecha de elaboración, coordenadas geográficas, escala y orientación, así como los nombres y firmas autógrafas de quien lo elaboró, revisó y autorizó, cuando aplique.
- b) Las fotografías estarán identificadas por número de manera consecutiva y con leyenda de pie de foto que describa en forma breve lo que muestra la fotografía.
- c) Bibliografía y fuentes de consulta que contenga en forma completa las referencias bibliográficas del material consultado.
- d) Los documentos considerados como anexos en el estudio de riesgos, deberán estar numerados en forma consecutiva, integrando para ello un índice de anexos localizado posterior a la carta de presentación del estudio de riesgos establecida en la fracción II de este artículo; y
- e) Los puntos señalados en el presente artículo que sean considerados como de no aplicación para el proyecto presentado, deberán ser justificados de manera técnica indicando la referencia correspondiente.

#### **Artículo 52.- Evaluación de la autoridad**

La autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los 30 días naturales siguientes a que le sean presentados, y en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria.

Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo.

Cuando la autoridad formule observaciones al Programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro del plazo de siete días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el tiempo señalado no obtuviere respuesta, esta se entenderá en el sentido afirmativo.

**Artículo 53.-** El Programa Interno de Protección Civil de los establecimientos de bienes o servicios, deberá ser evaluado y autorizado por la UEPC o UMPC, de conformidad a sus atribuciones, emitiendo el certificado de cumplimiento correspondiente.

#### **Artículo 54.- Dependencias Municipales**

Cada dependencia tanto centralizada como paramunicipal del H. Ayuntamiento deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del programa municipal de Protección Civil y en el que se señalarán:

- I. El responsable del programa;
- II. Los procedimientos para el caso del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como las calamidades que afecten a la población;
- III. Los procedimientos de coordinación;
- IV. Los procedimientos de comunicación;
- V. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;
- VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios que se disponga, y
- VII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en protección civil.

### **CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL**

#### **Artículo 55.- Objeto**

Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

#### **Artículo 56.- Aplicación**

Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán solicitar a la Unidad Municipal de Protección Civil la autorización por escrito para la realización del evento, y quedará obligado a implementar las medidas de seguridad que se le indiquen, así como las que el H. Ayuntamiento considere pertinentes;
- II. El programa especial de protección civil comprenderá las medidas de seguridad del sitio, aforo permitido y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos para salvaguardar a los asistentes y vecinos en el lugar, así como bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias del H. Ayuntamiento en su ámbito de competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Dirección y el organizador establecerán el Puesto de Comando en el lugar del evento,
- VIII. El organizador del evento pagará a la Tesorería del H. Ayuntamiento los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención del H. Ayuntamiento;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto,
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento;

#### **Artículo 57.- Autorizaciones**

Los trámites de las autoridades de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 1000 personas, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.
  - a) El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.
- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 1,000 a 5,000 personas:
  - a) El organizador presentará a la Dirección un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento;
  - b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Unidad Municipal de Protección Civil realizará la correspondiente visita de supervisión;
  - c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Unidad Municipal de Protección Civil procederá a expedir la autorización correspondiente; y
  - d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.
- III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5,000 personas, con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección la Documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior.
  - a) Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso a) de la fracción II, la Dirección convocará a una reunión del Consejo, donde se presentará el Programa Especial de Protección Civil.

- b) En el término máximo de 5 días naturales, el Secretario Técnico formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión del Consejo, mismo que remitirá a la Unidad Municipal de Protección Civil a fin de que ésta realice una visita de supervisión, y;
- c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Unidad Municipal de Protección Civil procederá a expedir la autorización correspondiente.
- d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

En el caso de que la autoridad no dé respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III, se entenderá aprobado el programa presentado.

#### **Artículo 58.- Espectáculos tradicionales**

Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Unidad Municipal de Protección Civil, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
  - a. Potencia, Tipo, y Cantidad de artificios.
- V. Procedimientos para la atención de emergencias, y
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

El H. Ayuntamiento expedirá el documento denominado CONFORMIDAD RESPECTO DE UBICACIÓN Y SEGURIDAD firmando por la Primera Autoridad Administrativa previsto en el artículo 39º. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 59.-** La Unidad Municipal de Protección Civil está facultada para efectuar aseguramientos o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este ordenamiento para neutralizar los objetos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, levantando acta circunstanciada de los hechos turnándola a la Secretaria del H. Ayuntamiento para que, en su caso, sancione a las personas físicas o morales que no cumplan con el trámite descrito en este artículo.

#### **Artículo 60.- Casos fortuitos**

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

#### **Artículo 61.- Atención Médica prehospitalaria**

Se entiende por servicios de atención prehospitalaria la asistencia a accidentes y hechos que pongan en peligro la vida, la integridad física o los bienes de las personas.

Corresponde al Consejo, por conducto de la Dirección, solicitar al Presidente Municipal la celebración de acuerdos y convenios con autoridades estatales y federales, y como los sectores privado y social para regular los servicios de atención prehospitalaria y de los grupos voluntarios.

#### **Artículo 62.- Regulación de la Atención Médica prehospitalaria**

Los acuerdos y convenios que se celebren en materia de servicios de atención prehospitalaria estarán orientados a la normatividad de salud y procedimientos para regular las funciones de los servicios de atención prehospitalaria y acorde a los procedimientos técnicos y científicos aplicables al caso y a vigilar que los vehículos, equipos, instrumentos y demás

elementos necesarios que se utilicen para brindar la atención prehospitalaria, sean adecuados y reúnan las condiciones que requieran las circunstancias.

## **CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 63.-** Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y de los ayuntamientos, integrarán a su estructura orgánica unidades internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil y a realizar simulacros por lo menos cuatro veces al año, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil, según corresponda.

La estructura de las unidades internas deberá ser integrada por al menos cuatro brigadas de seguridad a quienes se le asignará un color distintivo que deberán portar en el área de trabajo como parte del uniforme diario, las brigadas y los colores ante mencionados deberán ser los siguientes:

- a) Brigada de primeros auxilios, distinguido por el color azul;
- b) Brigada de prevención y combate contra incendios, distinguido por el color rojo;
- c) Brigada de búsqueda y rescate, distinguido por el color naranja; y
- d) Brigada de evacuación, distinguido por el color verde.

**Artículo 64.-** Las empresas industriales de servicios y centros laborales, integrarán Unidades Internas de Protección Civil y contarán con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes, su entorno y el medio ambiente, adecuado a las actividades que realicen, capacitando en esta materia a las personas que laboren en ellas. Dichos centros de trabajo deberán realizar, por lo menos, cuatro simulacros al año.

Estas empresas están obligadas a colaborar con la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad a sus atribuciones, para integrar las normas propias de seguridad industrial que apliquen a sus operaciones, con las normas de protección civil que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 65.-** La Unidad Municipal de Protección Civil de conformidad a sus atribuciones, asesorarán a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus Unidades Internas de Protección Civil y organizar los grupos voluntarios.

## **CAPÍTULO X DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL**

**Artículo 66.-** El Centro de Operaciones de Emergencia del Municipio de Tecomán es el componente del Sistema Municipal de Protección Civil, responsable de promover, mantener la coordinación y operación conjunta de las instituciones integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil en los tres niveles de gobierno y de los diferentes sectores para la atención a emergencias y desastres en el Municipio de Tecomán.

**Artículo 67.-** El Centro de Operaciones de Emergencia es el espacio físico e infraestructura instalada con el objeto de:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia o desastre;
- II. Organizar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia o desastre;
- III. Estructurar y organizar la logística;
- IV. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil con base a los subprogramas previstos;
- V. Operar la comunicación social de la emergencia o desastre;
- VI. Evaluar la capacidad de respuesta y solicitar los apoyos necesarios;
- VII. Disponer la concentración de personal y recursos materiales necesarios;
- VIII. Concentrar la información proveniente de las fuentes oficiales y la que proporcione la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- IX. Integrar y concentrar los sistemas de información y comunicación.

**Artículo 68.-** El Centro de Operaciones de Emergencia tiene como objetivo proveer y analizar información en tiempo real de manera permanente para la planificación, se coordinan y se conducen acciones para dar soporte a las acciones necesarias para atender los efectos provocados por siniestros, emergencias o desastres causados por fenómenos

perturbadores que provoquen o pudieran provocar efectos adversos en la población; así como atender, canalizar y dar seguimiento a los reportes de posibles situaciones de riesgo efectuados por la ciudadanía.

Para cumplir con sus objetivos el Centro de Operaciones de Emergencia contara con un responsable designado por el director de la Unidad Municipal de Protección Civil, así como con el equipo, instalaciones y personal especializado; además se dispondrá de una sala de crisis en la que se instalaran los representantes del Consejo Municipal y las dependencias requeridas para la atención de emergencias y desastres en el municipio.

**Artículo 69.-** El H. Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil activará el Centro de Operaciones de Emergencia con base a la gravedad de las afectaciones de un siniestro o desastre y/o atendiendo la recomendación del Director General de Protección Civil.

**Artículo 70.-** El Centro de Operaciones de Emergencia quedará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los funcionarios convocados;
- V. Los representantes sociales convocados;
- VI. Los titulares de los grupos voluntarios; y
- VII. Los convocados por acuerdo del Presidente o el Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 71.-** El funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencia será permanente por lo ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador, podrá habilitar al personal, dependencias e instalaciones de acuerdo a las siguientes fases de activación:

Fase 1: Los encargados de turno bajo la supervisión del responsable del Centro de Operaciones de Emergencia son responsables de la operación relacionada con el despacho habitual y asignación de los recursos de la Unidad Municipal de Protección Civil y/o de las dependencias responsables para la etapa inicial de los servicios de emergencia.

Fase 2: Las activaciones y desactivaciones de las fases y los recursos serán determinadas de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por la Unidad Municipal de Protección Civil para tales efectos.

## **CAPÍTULO XI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 72.-** Los habitantes del Municipio podrán apoyar y coadyuvar con las autoridades municipales en la implantación y ejecución de acciones o programas de protección civil, para lo cual, deberán constituirse preferentemente en asociaciones civiles con ese objeto social.

**Artículo 73.-** Las personas físicas o los grupos voluntarios que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

Los grupos voluntarios se registrarán de acuerdo a su especialidad en tareas de protección civil. Las personas físicas se registrarán de acuerdo a su oficio, profesión o especialidad, o bien, podrán integrarse a un grupo ya existente, debidamente registrado.

**Artículo 74.-** Las instituciones sociales y grupos voluntarios que participen en el Programa Municipal de Protección Civil, en emergencias, siniestros o desastres, deberán auxiliar en las labores de atención del evento, bajo la coordinación y dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 75.-** Los grupos voluntarios o particulares, para obtener su registro deberán presentar solicitud en los formatos que expida la Unidad Municipal de Protección Civil, cubriendo los requisitos que ésta le señale.

Los grupos voluntarios deberán acreditar la mayoría de edad y capacidad de sus miembros para la realización de actividades de seguridad, emergencia, rescate y aquéllas que conlleven un alto riesgo. No obstante, podrán contar con el apoyo de menores de edad, previo consentimiento de sus padres o tutores, para la realización de actividades bajo la supervisión de personas adultas y capacitadas, tales como:

- I. Programas de difusión y capacitación;



- II. Reforestación;
- III. Eventos de tipo social;
- IV. Desfiles; y
- V. Todas aquellas que no pongan en peligro su integridad física.

**Artículo 76.-** La Unidad Municipal de Protección Civil podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por el grupo voluntario y sus procedimientos de operación.

**Artículo 77.-** Cubiertos los requisitos establecidos por la Unidad Municipal de Protección Civil, otorgará la constancia de registro a la persona o grupo voluntario solicitante.

Dicha constancia tendrá una vigencia de un año, por lo que deberá refrendarse anualmente durante el mes de enero y sólo se les podrá dar el uso que establezcan las normas correspondientes.

El refrendo procederá siempre y cuando la persona o grupo registrado hayan cumplido las obligaciones contempladas en el Reglamento y no se haya violado el mismo.

**Artículo 78.-** Los Grupos Voluntarios para obtener su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Acta Constitutiva;
- II. Reglamento Interno para la operación técnica;
- III. Listado de bienes muebles e inmuebles, equipos y recursos con los que cuentan;
- IV. Comprobante de domicilio para recibir notificaciones, con una antigüedad máxima de dos meses;
- V. Documento que acredite la personalidad del representante legal;
- VI. Directorio del Grupo Voluntario que incluya: nombre de cada integrante, números telefónicos y correos electrónicos para localización, destacar los datos de localización del presidente o del representante legal y enlaces operativos; y
- VII. Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada relacionada con la materia.

**Artículo 79.-** La Unidad Municipal de Protección Civil analizará la solicitud de registro y los documentos señalados en los artículos anteriores, y en caso de faltar datos en la solicitud o documentos, la Unidad Municipal de Protección Civil notificará al Grupo Voluntario solicitante señalándole lo conducente para continuar con el trámite:

Una vez subsanadas las observaciones a que se refiere el párrafo anterior, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil emitirá la constancia del registro; En caso de que no se cubran los requisitos o documentos a que se refieren los artículos anteriores, se negará el registro.

**Artículo 80.-** Son derechos de los grupos voluntarios, una vez obtenido su registro, los siguientes:

- I. Usar el reconocimiento oficial y los escudos o emblemas autorizados por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Recibir reconocimientos por las labores realizadas en beneficio de la sociedad;
- III. Portar las identificaciones autorizadas por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Recibir la capacitación y adiestramiento según los programas implementados por la Unidad Municipal de Protección Civil, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, o de aquellas acciones que se lleven a cabo con las autoridades federales o estatales en materia de protección civil; y
- V. Los demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

**Artículo 81.-** Son obligaciones de los grupos voluntarios, una vez registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la difusión de los programas y planes de protección civil;
- II. Abstenerse de cobrar cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios en situaciones de emergencia o desastres;

- III. En su caso, prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en óptimas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo dar aviso de las altas y bajas dentro de los quince días siguientes a que estas ocurran;
- IV. Coadyuvar con la Unidad Municipal de Protección Civil en aquellas actividades tendientes a la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y en las demás acciones y programas implantados por las autoridades municipales, estatales y federales en esta materia;
- V. Informar a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo;
- VI. Informar mensualmente y por escrito a la Unidad Municipal de Protección Civil sobre las actividades, servicios y auxilios prestados en materia de protección civil, debiendo documentarlos en los formatos autorizados por la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- VII. Las demás que señalen la Ley y demás ordenamientos legales.

**CAPÍTULO XII  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN  
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 82.-** A fin de crear una cultura en materia de protección civil, toda persona que resida o transite en el Municipio, tendrá los derechos siguientes:

- I. Participar en las acciones coordinadas por la Unidad de Protección Civil en caso de riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con las autoridades en la ejecución de programas en materia de protección civil;
- III. Respetar la normatividad correspondiente en lo que se refiere a señalización preventiva y auxilio;
- IV. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia, calamidad, siniestro o desastre;
- V. Participar en los simulacros que la Unidad de Protección Civil determine.

**Artículo 83.- Obligaciones Generales**

Son obligaciones de la población:

- I. Acatar las normas de seguridad que dicte el H. Ayuntamiento a través de circulares y cualquiera otra disposición;
- II. Informar a la Dirección de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que tenga conocimiento;
- III. Colaborar con las autoridades del H. Ayuntamiento en los programas de protección civil;
- IV. Cooperar en las acciones a realizar en caso de situaciones de alto riesgo o desastre;
- V. Acatar las órdenes de desalojo o evacuación, dadas por la autoridad competente;
- VI. Informar a las autoridades de protección civil cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relacionada con la prevención de riesgos respecto de su domicilio o colonia; y
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, bienes y el entorno.

**Artículo 84.- Obligaciones Específicas**

Son obligaciones de las personas que se dedican a giros industriales, comerciales, de espectáculos, de diversiones, de servicios o que manejen centros de reunión:

- I. Las correspondientes, contenidas en el artículo anterior;
- II. Las contenidas en las leyes, reglamentos, manuales y circulares dictados por las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de incendios y explosiones, inundaciones, aglomeraciones de personas, sismos y todos los existentes, y los que se dicte en materia de prevención de desastres o las consecuencias de estos.

**Artículo 85.- Registro de denuncias**

Toda persona tiene derecho y la obligación de denunciar o reportar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo.

La denuncia o reporte ciudadano podrá hacerse de manera verbal o escrita, en ambos casos deberá señalarse nombre y domicilio de la persona que lo realiza y una relación de los hechos. Cuando así lo solicite el interesado, deberá garantizarse su anonimato.

**Artículo 86.- Respuesta de denuncias**

Recibida la denuncia o reporte, la Unidad Municipal de Protección Civil ordenará la investigación correspondiente, en su caso, podrá practicar las diligencias e inspecciones necesarias levantando acta circunstanciada al respecto, a efecto de verificar y comprobar los hechos, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes, tendrá la obligación de dar contestación a la denuncia y de los resultados obtenidos en un término no mayor de 15 días hábiles.

**CAPÍTULO XIII  
DE LAS BRIGADAS VECINALES Y/O COMUNALES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 87.-** Con el fin de ampliar la promoción y divulgación de la cultura de protección civil, la Unidad Municipal de Protección Civil promoverá la creación de organizaciones vecinales o comunales que participen activamente en todas y cada una de las acciones preventivas, de auxilio y restablecimiento de las condiciones de seguridad en sus lugares de residencia.

**Artículo 88.-** La Unidad Municipal de Protección Civil contará con un registro de las organizaciones que bajo la figura de brigadas vecinales o comunales que inscriban ante ella cubriendo los requisitos, datos y documentación que para tal efecto emita la propia UMPC, enviando a ésta una relación de las mismas.

**CAPÍTULO XIV  
DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL****SECCIÓN PRIMERA  
DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 89.-** El Consejo, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, promoverá permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación no formal en materia de protección civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad en esta materia.

**Artículo 90.-** La Unidad Municipal de Protección Civil promoverá e implantará un programa de difusión, capacitación y asesoría dirigido a la población y en especial a aquella que se encuentre en zonas o condiciones de mayor vulnerabilidad.

Asimismo, la UMPC coadyuvará con la Unidad Estatal de Protección Civil en la promoción, información y programas específicos de capacitación en materia de protección civil.

**Artículo 91.-** La capacitación tiene los objetivos siguientes:

- I. La transmisión de conocimientos en materia de protección civil;
- II. Cambio y desarrollo de actitudes ante una emergencia o evento de riesgo;
- III. Desarrollo de conductas o hábitos de respuesta; y
- IV. Disminuir las pérdidas de vidas y bienes ante el impacto de una emergencia o desastre.

Las capacitaciones se podrán llevar a cabo a través de los cursos, seminarios, campañas, simulacros, entre otros. La Unidad Municipal de Protección Civil con la aprobación del Consejo, elaborará los manuales de capacitación correspondientes.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SIMULACROS**

**Artículo 92.-** Los simulacros se realizarán con el objeto de que la sociedad practique la manera de actuar en caso de que se presentara una emergencia real, para aprender y practicar conductas o hábitos de respuesta.

Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, los Programas Específicos e Internos y los Subprogramas, así como sus procedimientos, para detectar fallas o deficiencias.

**Artículo 93.-** La práctica de todo simulacro en edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, establecimientos comerciales y de servicios, unidades habitacionales o cualquier inmueble en el que se expendan, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas generen un riesgo, deberá hacerse del conocimiento de la UMPC cuando menos ocho días de anticipación.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces por año. El personal que labore en los lugares precitados deberá participar en los simulacros. Las dependencias y entidades municipales, así como los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios, deberán participar en los simulacros que la Unidad Municipal de Protección Civil así les solicite.

La Unidad Municipal de Protección Civil podrá realizar las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes a efecto de mejorar las tareas de prevención y auxilio dentro del programa aplicado en el simulacro.

## **CAPÍTULO DÉCIMO XV DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA**

### **Artículo 94.- Declaratoria**

Cuando se presente un siniestro o desastre, el Presidente Municipal hará la Declaratoria de la Emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado y sin perjuicio del trámite administrativo para disponer recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales FONDEN.

### **Artículo 95.- Contenido**

La declaratoria de la emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Las instalaciones, infraestructura bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de acciones de prevención y auxilio que deberá ejecutar las diferentes dependencias del municipio, así como los organismos privados y sociales quien apoyen el cumplimiento de los programas de protección civil;
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

### **Artículo 96.- Objeto**

La declaración del estado de emergencia, tiene por objeto:

- I. Concentrar los recursos humanos y materiales en el área afectada;
- II. Asegurar el área afectada; y
- III. Aplicar los programas de rescate y auxilio.

**Artículo 97.-** La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual el presidente Municipal reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de que ocurra en el Municipio, un desastre o siniestro de origen natural o humano, que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente. De esta declaratoria el presidente Municipal informará de inmediato al pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 98.-** La declaratoria de emergencia contendrá:

- I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro;
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;
- III. Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;
- IV. La autorización de recursos financieros para:
  - a) Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro; y
  - b) Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro o por la inminente o alta probabilidad de que ocurra.

- V. La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y
- VI. Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

**Artículo 99.-** La declaratoria de emergencia tendrá validez y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su emisión, debiendo comunicarse de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal correspondiente y en los medios masivos de comunicación electrónicos y escritos.

**Artículo 100.-** La Unidad Municipal de Protección Civil ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza, coordinará las acciones de emergencia que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil.

Estas acciones entre otras, serán en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios.

**Artículo 101.-** Cuando la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el presidente Municipal solicitará el apoyo correspondiente al Gobierno del Estado.

## **CAPÍTULO XVI DE LAS ZONAS DE DESASTRE**

### **Artículo 102.- Alcances**

Se declarará zona de desastre, cuando las afectaciones del Agente perturbador sean tan graves que impliquen considerables pérdidas humanas y materiales, el colapso de los sistemas vitales o las instalaciones estratégicas, dando por resultado desequilibrio de la estructura social, administrativa y política.

### **Artículo 103.- Solicitud de apoyo**

Ante una situación de desastre se solicitará por conducto del Presidente Municipal, el apoyo de las autoridades estatales y federales y por conducto del Gobernador, en su caso, solicitar el auxilio nacional e internacional.

### **Artículo 104.- Recepción de la ayuda**

Corresponde al H. Ayuntamiento el control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastres por cualquiera de sus modalidades.

## **CAPÍTULO XVII DE LA PREVENCIÓN**

### **Artículo 105.-Obligaciones de los giros de riesgo**

Las empresas clasificadas por las autoridades normativas estatales y federales como de riesgo, deberán informar anualmente lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto;
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Número de Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor;
- V. Cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;
- VI. Inventario a la fecha de la declaración, y
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la contención de fugas, derrames, incendio y explosión que pudiera presentarse.

### **Artículo 106.-Requisitos**

Las empresas a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con lo siguiente:

- I. Vehículos que exclusivamente transporten materiales peligrosos y sean acondicionados para este fin, colocando los señalamientos preventivos en ambos costados y la parte posterior, en caso de solicitar el servicio a terceros, los vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para estos efectos;
- II. Espacio exclusivo destinado a almacén de materiales peligrosos, y;
- III. Planes de contingencias, prestándole para su evaluación y autorización.

#### **Artículo 107.- Restricciones**

Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículo de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio del municipio de Tecomán; los vehículos que transporten cualquier material peligroso:

- I. No podrán estacionarse en zonas donde haya alta influencia de automóviles o en vías rápidas;
- II. No podrán cargar gasolina dentro del área urbana con alta afluencia vehicular mientras tenga su unidad de transporte cargada con producto, pudiéndolo hacer exclusivamente en las estaciones de servicio que se ubican en la periferia de la ciudad;
- III. Los vehículos que transporten este tipo de materiales, deberán contar con los respectivos rombos o carteles que los identifiquen como material peligroso en todas modalidades;
- IV. Los vehículos deberán contar con el Libro Guía de atención de Emergencias, además de los documentos de embarque.

#### **Artículo 108.- Dictaminación**

Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen de sus instalaciones practicado por una Unidad de Verificación en materia de gas L. P. de la Secretaría de Energía y en caso de ausencia, de una Unidad designada por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 109.- Acerca de los recipientes contenedores**

La comercialización de gas licuado de petróleo en recipientes contenedores de 15 y 30 kilogramos se encuentra prohibida para ejecutarse en lugares diferentes a los establecidos autorizados por la Dirección de Protección Civil.

#### **Artículo 110.- Suministro de gas licuado de petróleo**

Cuando en la prestación del servicio de suministro de gas licuado de petróleo, las empresas distribuidoras detecten que los tanques estacionarios o cualquier otra parte de las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, el distribuidor lo hará del conocimiento por escrito del adquiriente y de la dirección de protección civil. El adquiriente deberá corregir las fallas y las empresas distribuidoras se asegurarán de ello y negarán obligadamente el servicio en caso de no haberse corregido las mismas.

Serán responsables solidarios las empresas que surtan depósito(sic) clandestinos de recipientes contenedores dentro del territorio del Municipio, haciéndose acreedores de las sanciones aplicadas por este concepto.

#### **Artículo 111.- Obligaciones**

Las empresas distribuidoras de gas licuado de petróleo tienen la obligación de:

- I. Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, directamente o a través de terceros, el servicio de supresión de fugas de gas en el territorio del municipio de Tecomán.
- II. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.
- III. Contar con el personal capacitado.
- IV. Revisar que los recipientes que llenen se encuentren en condiciones de seguridad.

#### **Artículo 112.- Estaciones de servicio**

El titular o encargado de las estaciones de servicio para abasto de gasolina, y de gas de carburación deberá realizar diariamente la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, área de despacho y tanques de almacenamiento, así como en su nivel de explosividad, informando su registro en forma mensual a la Dirección, en caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Dirección.

Las estaciones de servicio tienen prohibidas el despacho de combustibles:

- I. Vehículos con el motor en funcionamiento;
- II. Vehículos de prestación de servicio de transporte público, del personal privado o escolar con usuarios a bordo; y
- III. Recipientes que sea(sic) susceptibles de afectación por la acción de los hidrocarburos, que carezcan de cierre hermético y envases destinados a consumo humano.

#### **Artículo 113.- Aseguramientos**

La Dirección asegurara las gasolinas y diésel existentes en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositario del producto asegurado, dando aviso a la mayor brevedad al secretario ejecutivo, quien dispondrán lo conducente con dicho producto.

Cuando el producto asegurado no exceda de los 600 (seiscientos) litros y se encuentren en condiciones adecuadas, la Dirección podrá disponer del mismo de manera, para su utilización en el servicio público.

En caso de que el producto asegurado este contaminado o adulterado, el responsable o poseedor, deberá enviar a una disposición final a través de una empresa autorizada en cualquier efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la Dirección y a las autoridades correspondientes.

En todo aseguramiento del producto la Dirección deberá levantar un acta por cuadruplicado, en la que se manifestará las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quien se haya entendido la diligencia y remitiendo copias a la Dirección de Administración y a la Contraloría del Ayuntamiento.

#### **Artículo 114.- Transportes**

Queda prohibido a los vehículos que transporten cualquier tipo de material explosivo o peligroso, utilizar las vías públicas urbanas como estacionamientos, salvo situaciones de emergencia, en cuyo caso deberán observar la normatividad de la materia.

Los vehículos de transporte de materiales explosivo o peligrosos, no podrán circular en la zona urbana de la ciudad a menos que sea mediante la custodia de seguridad hacia su destino.

#### **Artículo 115.- Requisitos para los transportes**

Los vehículos que transportan materiales explosivos o peligrosos, deberán traer consigo la siguiente documentación:

- I. Documento de embarque de la substancias, materiales o residuos peligrosos;
- II. Información de emergencia en transportación, que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente, de acuerdo a la substancia, material o residuo peligroso de que se trate, la cual deberá apegarse a la normatividad en materia vigente;
- III. Póliza de seguro individual o en conjunto del transportista y de expedidor de la substancia, material o residuo peligroso;
- IV. Licencia federal de conductor vigente específica para el transporte de materiales y residuos peligrosos o licencia federal ferroviaria vigente; según corresponda;
- V. Documento que avale la inspección técnica de la unidad;
- VI. Identificación en el vehículo de transporte sobre la substancia, material y residuo peligroso;
- VII. Manifiesto de entrega, transporte y recepción, para el caso de transporte de residuos peligrosos, de acuerdo al formato que determine la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. Autorización respectiva, para el caso de importación y exportación de materiales peligrosos;
- IX. Manifiesto para casos de derrames de residuos peligrosos por accidentes; y
- X. Los demás que se establezcan en el reglamento.

### **Artículo 116.- Dirección y control**

La Dirección coordinará sus actividades con las dependencias de los tres órdenes de gobierno cuyas actividades tengan relación con protección civil, a fin de proteger a las personas, sus bienes y entorno de los riesgos que pudieran presentarse ante una contingencia grave.

### **Artículo 117.-Coordinación**

La Dirección deberá formar parte de comisiones, grupos de trabajo y mesas de estudio para presentar sus opiniones sobre:

- I. Asentamientos humanos irregulares, en zona de riesgo geológico, hidrometeorológico, químico, sanitarios o socio organizativos a que están expuestos sus ocupantes ante la presencia de una contingencia grave, para prever su desalojo atendiendo a la población afectada en refugios temporales cerrados o abiertos a cargo de la autoridad competente;
- II. Desarrollos habitacionales al amparo del Ayuntamiento; y
- III. El uso de suelo en condiciones de riesgo geológico, hidrometeorológico y químico, éste último por lo que se refiere al suelo contaminado por residuos peligrosos, atendiendo el dictamen de la autoridad federal y estatal normativa.

## **CAPÍTULO XVIII DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**

### **Artículo 118.- Facultades**

El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de los desastres en todas las modalidades, así como de aplicar sanciones que proceden por la violación del presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal.

### **Artículo 119.-De las inspecciones**

Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados por este ordenamiento, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

La Unidad Municipal de Protección Civil podrá ordenar visitas de inspección en inmuebles, con el fin de verificar que:

- I. En las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos se cuente con los programas internos y planes de contingencia para hacer frente a una eventualidad de siniestro o desastre de origen natural o antrópico; y
- II. Se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

### **Artículo 120.-Alcances**

La Dirección será auxiliar del Ministerio público en materia de protección civil.

### **Artículo 121.-Regulación**

La Dirección para efectuar visitas de inspección podrá habilitar horas y días inhábiles, en caso de alto riesgo.

**Artículo 122.-** La Unidad Municipal de Protección Civil emitirá las autorizaciones derivadas del cumplimiento del presente Reglamento a través de los siguientes documentos:

- I. Anuencia;
- II. Constancia de capacitación;
- III. Certificado de cumplimiento;
- IV. Dictamen de protección civil;
- V. Constancia de seguridad;
- VI. Visto bueno; y
- VII. Cartas compromisos;



**Artículo 123.-** La orden escrita de inspección deberá:

- I. Ser expedida por el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Estar debidamente fundada y motivada;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV. El objeto y alcance de la misma.

**Artículo 124.-** La visita de inspección se hará constar en un acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, poseedor, responsable o encargado del inmueble objeto de la inspección o, en su caso, con el organizador o encargado del evento. Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

**Artículo 125.-** El acta de inspección deberá contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la visita de inspección;
- IV. Identificación de la o las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres y números de sus cartas credenciales;
- V. El nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos;
- VI. En su caso, la descripción de la documentación que se pone a la vista del personal de inspección;
- VII. Los hechos, actos u omisiones observados y acontecidos que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
- IX. La lectura y cierre del acta; y
- X. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección. Cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez.

**Artículo 126.-** Las personas con las que se entiendan las órdenes de inspección, están obligados a permitir el acceso a las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección para el desarrollo de la diligencia.

**Artículo 127.-** Cuando en el momento de la inspección no se encontrare presente ninguna de las personas responsables, se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un plazo comprendido entre las seis y las setenta y dos horas siguientes, a fin de que espere al personal de inspección para la práctica de la misma y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo, procediéndose conforme al artículo anterior.

**Artículo 128.-** Para el caso de que a pesar del citatorio no se encontrase persona alguna en el lugar objeto de la verificación, ni vecinos con quien pudiera entenderse la diligencia o éstos se negaren a atenderle, el inspector autorizado llevará a cabo la inspección, levantando al efecto acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos. En el acta se harán constar las circunstancias previstas en el presente artículo, de la que se dejará copia por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección.

**Artículo 129.-** Las visitas domiciliarias se sujetarán a las siguientes bases:

- I. La Unidad Municipal de Protección Civil podrá ordenar y realizar visitas domiciliarias, por conducto de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Protección Civil debidamente autorizados, para verificar el cumplimiento de este Reglamento;
- II. Al realizar las visitas domiciliarias, las personas autorizadas deberán contar con la orden de visita por escrito; fundada y motivada; expedida por el titular de la Unidad Municipal Protección Civil y/o el Coordinador de Gestión de Riesgos, la cual asentará su nombre, cargo, domicilio oficial y firma autógrafa; así como también el domicilio que se visitará;

nombre, denominación o razón social de la persona o personas a las cuales se dirige la orden; nombre del o de los servidores públicos que realizarán la visita así como los datos relativos a los documentos oficiales con los cuales se identificarán al realizar la misma; lugar y fecha de expedición de la orden; el objeto y alcance de la visita;

- III. Las personas autorizadas a realizar la visita domiciliaria se identificarán ante el visitado al iniciar la misma, y en caso de que éste no se encuentre en dicho domicilio, se identificarán ante el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negocio o centro laboral, la cual se le entregará copia de la orden de visita y deberá acompañar el desarrollo de la visita. El documento de identificación de los autorizados deberá estar vigente al momento de la visita, y contener cuando menos fotografía, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide, además de aquéllos que se señalen en la orden de visita. El propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negocio o centro laboral, sujeto a inspección o verificación, deberá identificarse mediante documento idóneo que acredite su personalidad y la calidad con la que participa en la visita; las personas autorizadas a realizar la visita asentarán los principales datos de dichos documentos en el acta correspondiente. En caso de que el visitado se negara a identificarse, dicha circunstancia deberá asentarse en el acta de visita;
- IV. Posteriormente, se le requerirá al visitado que designe a dos testigos que deberán acompañar durante el desarrollo de la visita. Cuando en el domicilio visitado no sea posibles encontrar a quienes funjan como testigos, en caso de negativa a designar éstos o de que las personas elegidas se negaren, los autorizados podrán elegir a otras personas y dichas circunstancias deberán manifestarse en el acta de visita. Ninguna de estas eventualidades será motivo de nulidad del acta ni de los actos que se generen con motivo de los sustentado en ella;
- V. Las visitas domiciliarias podrán durar un máximo de cinco días naturales y deberán realizarse de forma continua desde su inicio hasta el final, pudiendo prorrogar este término hasta por un tanto más siempre y cuando se justifique la urgente necesidad de la medida, habiendo recesos por razones necesarias o fuerza mayor, debiendo asentar en el acta estas circunstancias. Solo habrá recesos de máximo treinta minutos por cada ocho horas durante el término que dure la visita;  
  
Solamente las personas autorizadas podrán realizar la visita, sin embargo, éstas no tendrán la obligación de estar presentes durante todo el tiempo que dure la misma, siempre y cuando por lo menos una de estas la continúe. La misma situación será aplicable para los testigos, propietarios, poseedores, representantes legales, encargado y/o dependiente del inmueble, negocio o centro laboral;
- VI. De la visita se levantará acta en la que constarán los hechos, omisiones y circunstancias de carácter concreto que se hubieren encontrado durante el desarrollo de la misma;
- VII. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los servidores públicos encargados de la visita, el acceso a los lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden de visita, así como a proporcionar toda la información y documentación que le sea solicitada en relación con el objeto de la misma. A quienes divulguen, transmitan, reproduzcan o utilicen la información recabada durante las visitas domiciliarias, para fines ajenos a la misma o que representen riesgo al secreto industrial, secreto profesional o a la protección de datos personales, se estará a los dispuesto por el Código Penal para el Estado de Colima, independientemente de las sanciones que otros ordenamientos establezcan; y
- VIII. La Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita domiciliaria, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 130.-** Transcurridos los 30 días naturales siguientes a la realización del acta, se deberá enviar la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento quien calificará el acta, considerando en todo momento la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, si corrigió la falta, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados. La resolución que determine será notificada personalmente al visitado.

Durante el procedimiento y hasta antes de que se califique el acta, la Unidad Municipal de Protección Civil a petición del visitado, podrán convenir a realización de acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las omisiones, hechos o circunstancias observadas durante la visita.

Cuando el visitado realice las medidas correctivas o tendientes a subsanar las irregularidades detectadas en la visita, durante los plazos que le sean señalados, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá omitir el envío a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento, en tanto no se trate de reincidencia.

En caso de ser necesario el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil de Tecomán hará del conocimiento de la autoridad que corresponda los actos u omisiones que pudieran configurar otras infracciones administrativas o delitos.

**Artículo 131.-Medidas de seguridad**

Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con éste y los demás ordenamientos aplicables, para proteger los intereses públicos, o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en establecimientos a los que se refiere este ordenamiento. Las medidas de seguridad si no se trata de un caso de alto riesgo; emergencia o desastre se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

**Artículo 132.-Aplicación de las medidas de seguridad**

Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojos de casas, edificios, establecimientos o en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública; y;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta.

**Artículo 133.-Procedimiento sobre riesgo**

Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección, el procedimiento es el siguiente:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o actos relativos;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se aplique(sic) las recomendaciones de las autoridades de Protección civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o en irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de las autoridades competentes, las autoridades competentes, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro ordenamiento, impondrá la multa a quién resulte responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las autoridades de protección civil y previa audiencia del interesado, procederá, en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se muestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

**Artículo 134.-Suspensión**

Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección, se procederá a la suspensión de dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, turnando copia de las actuaciones a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen medidas de seguridad señaladas en otros ordenamientos.

**Artículo 135.- Emergencias y desastres**

Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes actos servicios a funcionamientos de los mismos, las autoridades de protección civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares donde se realicen imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento.

Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás ordenamientos.

### **Artículo 136.- Procedimiento sumario**

Las obras que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que la propia autoridad quien la realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tantos(sic) las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobro por obras realizadas en rebeldía de los obligados se consideran créditos fiscales y serán cobradas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la autoridad fiscal competente.

## **CAPÍTULO XIX DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS**

**Artículo 137.-** En el Atlas Municipal de Riesgos se localizarán los principales riesgos gráficamente y se especificarán las áreas de afectación, marcando las zonas con círculos concéntricos.

**Artículo 138.-** El Atlas Municipal de Riesgos además de lo señalado en el artículo anterior, especificará:

- I. La naturaleza y el origen en función de los fenómenos o agentes perturbadores que lo provoca;
- II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;
- III. La geografía local, considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías; y
- IV. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.

**Artículo 139.-** En el Atlas de Riesgos se preverán los principales fenómenos o agentes perturbadores en el Municipio;

- I. Geológicos: Sismicidad, hundimiento regional y agrietamiento, deslizamiento, fallas y colapso de suelo;
- II. Hidrometeorológicos: Lluvias torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, inundaciones, tormentas eléctricas, vientos fuertes, temperaturas y sequías;
- III. Químicos: Fugas de gas, incendios, explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas;
- IV. Sanitarios: Epidemias, plagas y contaminación de agua y subsuelo; y
- V. Socio – organizativos: Accidentes aéreos y carreteros, interrupción o fallas en suministro u operación de servicios públicos, así como todos aquellos problemas derivados por desplazamientos y concentración masivas de población.

**Artículo 140.-** Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de Riesgos. Según la naturaleza del riesgo y de las características del territorio, se especificarán sus coordenadas, la orografía del entorno y las vías de comunicación.

**Artículo 141.-** En el Atlas de Riesgos las áreas de atención, se delimitarán como de:

- I. Desastre;
- II. Socorro; y
- III. De base.

Estas áreas deberán analizarse y delimitarse con diferentes colores.

**Artículo 142.-** Se entiende por áreas de desastre, áreas de auxilio o socorro y áreas de base las siguientes:

- I. Áreas de desastre: la zona señalada como de evacuación y en la que se realizarán fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta directa como brigadas de atención médica y de búsqueda y rescate, en caso de desastre;
- II. Áreas de auxilio o socorro: Es la señalada para la realización de las operaciones de asistencia o atención médica y donde se organizan los apoyos; y
- III. Áreas de base: Es donde se pueden concentrar y organizar las reservas de recursos humanos y materiales. Es el lugar de organización de recepción de personas y su distribución en los refugios temporales o albergues.

**Artículo 143.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, conforme al Atlas Municipal estudiará los riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada tipo de agente perturbador con especial atención a personas y bienes posiblemente afectadas, al respecto podrá:

- I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para implementar acciones de prevención, avisos de alerta y de alarma;
- II. Establecer acciones para determinar y disminuir el grado de vulnerabilidad y prevenir los posibles daños provenientes de riesgos, siniestros o desastres; y
- III. Proponer al Ayuntamiento políticas y normas especiales para el uso de suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres.

## **CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 144.- Aplicación**

Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, serán sancionadas por la autoridad competente en los términos señalados por el ordenamiento.

### **Artículo 145.- Responsables**

En materia de protección civil serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios o poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este ordenamiento;
- II. Quienes ejecutan ordenes o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

### **Artículo 146.- Infracciones**

Además de las establecidas en el ordenamiento, son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población;
- II. Impedir u obstaculizar a las autoridades en materia de protección civil, la realización de inspecciones y verificaciones;
- III. No atender los requerimientos de las autoridades relativas a proporcionar la información y documentación necesaria, para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reserva la ley en la materia y el presente reglamento, de igual a quien proporcione información falsa;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en los términos del ordenamiento y su reglamento;
- V. En general, realizar acciones y omisiones que contravengan los dispositivos de la Ley Protección Civil del Estado; y de este ordenamiento;
- VI. Hacer caso omiso de las recomendaciones y de los dictámenes de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VII. Por no tener los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas dentro de los centros de población en el municipio los patios libres de materiales incendiables como hierbas, pastos secos, madera, llantas, solventes y basura, entre otros;
- VIII. Por no contar en eventos privados o espectáculos públicos masivos, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias;
- IX. Cuando en el transporte de residuos, materiales o sustancias químicas, se suscite derrame de químicos en la vía pública, el propietario de la empresa será el responsable, además de la reparación de daño;
- X. El derramar todo tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades o accidentes;
- XI. En general cualquier acto o omisión que contravenga las disposiciones del reglamento correspondiente;
- XII. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones las materias de protección civil, de seguridad y prevención de riesgos en establecimientos comerciales, empresas industriales;

**XIII.** Por incumplimiento a las medidas indicadas en actas de visita de inspección para subsanar las circunstancias, omisiones y hechos encontrados en aquella o con las medidas de seguridad ordenadas.

**Artículo 147.- Sanciones administrativas**

Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- III. Multa de cien hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 148.- Sanciones económicas**

La contravención a las disposiciones de este ordenamiento se sancionará de la siguiente manera:

- I. Las infracciones al artículo 24 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente, excepto en lo que se refiere a las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles, con excepción de centros escolares y unidades habitacionales;
- II. Las infracciones al artículo 25 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Tecomán;
- III. Las infracciones a los artículos 31, 32 y 33 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Tecomán;
- IV. Las infracciones a los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Tecomán;
- V. Las sanciones antes previstas, se duplicarán en los casos que se cometa reincidencia por tercera vez;
- VI. En caso de incumplimiento de cualquiera otra obligación que determine este ordenamiento, distintos a los contenidos de los artículos 24 y 25, se impondrá al infractor una sanción equivalente hasta mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Tecomán; lo anterior dependiendo de la gravedad de la misma.

**Artículo 149.- Responsabilidades**

Los responsables de actos que generan daños en el medio ambiente y provoquen riesgos a la población serán sancionados en los términos de este ordenamiento y de la legislación vigente.

**Artículo 150.- Reincidencia**

Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos;
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requisitos formulados por la autoridad;
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- VI. En su caso la reincidencia.

**Artículo 151.- Conocimiento de la autoridad**

Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad hará del conocimiento del Ministerio Público competente los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

**Artículo 152.- Autoridad**

El director de Protección Civil turnará a la autoridad que corresponda copia de las actuaciones en las que se asiente alguna infracción para que aquella sancione en su caso tomando en cuenta lo dispuesto en este ordenamiento.

**CAPÍTULO XXI  
DE LAS NOTIFICACIONES****Artículo 153.- Objeto**

La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del ordenamiento, será de carácter personal.

**Artículo 154.- Citatorios**

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada el día hábil siguiente, apercibiéndolas de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**Artículo 155.- Ausencia del visitado**

Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**Artículo 156.- Notificaciones**

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles

**CAPÍTULO XXII  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD****Artículo 157.- Objeto**

El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento a través de la Dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclamen.

**Artículo 158.- Procedimiento**

La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que se(sic) no se altere el orden público el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

**Artículo 159.- Formalidad de la inconformidad**

En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. El acuerdo o acto que se impugna;
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
- IV. Los agravios que considere se le causan;
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse pruebas.

**Artículo 160.- Admisión de recurso**

Admitiendo el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalarán(sic) días y hora para la celebración de una audiencia en la que se irá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

**Artículo 161.- Resolución.**

El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

**Artículo Segundo.-** El Consejo Municipal de Protección Civil contará con un plazo de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Reglamento para emitir las Guías Técnicas complementarias del mismo.

**Artículo Tercero.-** Para efectos de la instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil deberá convocar para tal efecto dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor el presente reglamento.

**Artículo Cuarto.-** En tanto no se cuente con los recursos económicos necesarios para proporcionarle a la dirección el personal señalado en el artículo 17, el director procurará el eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento con el personal que cuente y el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil.

Dado en la Presidencia Municipal de Tecomán, Colima a los 23 días del mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

**ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA**, Presidente Constitucional del Municipio de Tecomán, **ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ÁLVAREZ**, Síndico Municipal, **LIC. JORGE LUIS REYES SILVA**, Regidor, **PROFR. ORACIO RODRÍGUEZ SUÁREZ**, Regidor, **LIC. HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ REGALADO**, Regidor, **LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA**, Regidora, **LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO**, Regidora, **ING. ROBERTO VERDUZCO ESPINOSA**, Regidor, **C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO**, Regidor, **C. YOLANDA LLAMAS GARCÍA**, Regidora.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

**ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA**  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
Firma.

**LAE. ENNA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ZAPATA**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
Firma.

---



SIN TEXTO



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### DIRECTORIO

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

Director General de Gobierno

**Licda. Adriana Amador Ramírez**

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

**CP. Betsabé Estrada Morán**  
**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**  
**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**  
**LI. Marian Murguía Ceja**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**  
**Lic. Gregorio Ruiz Larios**  
**Mtra. Lidia Luna González**  
**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**  
**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**  
**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**  
**Tiraje: 500**